

CAPÍTULO II CLÁUSULAS DE PRODUCTOS FINANCIEROS

PRIMERA. Depósito Bancario de Dinero a la Vista con o sin rendimientos

La apertura del manejo de la cuenta queda sujeta a un depósito por parte del **CLIENTE**, cuyo monto inicial dará a conocer el **BANCO** en la misma fecha de celebración del presente CONTRATO ÚNICO o en la fecha efectiva en que se lleve a cabo el depósito. Los depósitos se podrán realizar tanto en moneda nacional como en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América según las características de cada producto o convenio. El **BANCO** podrá modificar las condiciones, rendimientos, montos mínimos y saldos requeridos para la constitución de los depósitos a que se refiere la presente cláusula, con el deber de notificar al **CLIENTE** con la anticipación que indiquen las disposiciones aplicables, para que tenga(n) efecto esta(s) modificación(es) a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de noticias relevantes), y de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica del **CLIENTE**, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El **BANCO** se obliga a recibir del **CLIENTE**, sumas de dinero en efectivo o a través de cheques por concepto del depósito que éste efectúe en las sucursales y oficinas autorizadas para el manejo de efectivo del **BANCO**, vía MEDIOS ELECTRÓNICOS o en los lugares designados para tal efecto por el **BANCO** y cuya ubicación previamente notificará al **CLIENTE** a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de noticias relevantes), y de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica del **CLIENTE**, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El **BANCO** se reserva invariablemente el derecho de ajustar la tasa de interés pactada. La tasa de interés se aplicará sobre el promedio de saldos diarios del periodo que hayan estado vigentes estos: asimismo el **BANCO** se reserva el derecho de determinar la periodicidad de pago de los intereses, previo aviso al **CLIENTE**.

El **BANCO** facultará al **CLIENTE**, dependiendo del tipo de producto o convenio de que se trate, para disponer a la vista de una parte o de la totalidad de las cantidades depositadas en la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, a través de los medios de disposición detallados en la carátula del producto de que se trate, o en su defecto, conforme a lo señalado en las cláusulas 2, 3, 4, 5 y 6 dentro de los límites, modalidades, términos y condiciones que el **BANCO** tenga establecidas para cada caso.

Para el caso en el que el **CLIENTE** pretenda efectuar depósitos en títulos de crédito, deberá contar con la autorización del **BANCO** y serán recibidos salvo buen cobro. El importe de éste se abonará en firme únicamente al efectuarse su cobro. Como consecuencia, aún cuando exista constancia de que los documentos fueron recibidos por el **BANCO** y que su importe haya sido acreditado en la cuenta, el **BANCO** se reserva el derecho de rehusar el pago de cheques, si en dicha cuenta no existen fondos suficientes en efectivo y, además, queda también facultado el **BANCO** para cargar en la misma cuenta, el importe de los documentos que no hayan sido cubiertos o las comisiones que se hubieran pactado y que están definidos en la carátula del presente CONTRATO ÚNICO.

En el caso de que por cualquier motivo la cuenta del **CLIENTE** llegara a presentar saldo deudor, el **CLIENTE** está obligado a reembolsar, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno, el importe de dicho saldo deudor de inmediato al **BANCO**.

El **CLIENTE** reitera que en términos de este CONTRATO ÚNICO solo puede retirar y disponer de los recursos a los que tenga derecho. En el supuesto de que el **BANCO** conceda al **CLIENTE** la facultad de disponer de una suma adicional a la depositada en su cuenta, este último reconoce y acepta que se encuentra obligado a restituir dicho monto de conformidad con lo señalado en este contrato.

Rendimientos en Depósitos a la Vista

Al momento de la contratación de una Cuenta de Depósito a la Vista con Rendimientos, el **CLIENTE** contará con un producto de inversión a la vista con rendimiento, mediante el cual, el **CLIENTE** acepta y reconoce que podría tener como medios de disposición los siguientes:

- Ventanilla: en caso de que decida contratar únicamente la Cuenta de Depósito a la Vista con Rendimientos;
- Banca en Línea: en caso de que además de manejar una Cuenta de Depósito a la Vista con Rendimientos, decida contratar una Cuenta de Depósito a la Vista sin Rendimientos, lo anterior toda vez que, las cuentas con rendimientos podrían únicamente permitir el traspaso de los recursos a la cuenta sin rendimientos a través de la Banca en Línea.

Los intereses se calcularán sobre el saldo promedio del mes calendario, y el abono de los mismos a la Cuenta, se efectuará al cierre del último día hábil bancario del mes que se trate. Por lo tanto, el **CLIENTE** y el **BANCO** están de acuerdo a que los intereses se calcularán de conformidad a lo siguiente:

Del saldo promedio mensual del mes calendario correspondiente, se multiplicará por la tasa de rendimiento, dividido entre trescientos sesenta días y multiplicado por el número de días efectivamente transcurridos.

El **CLIENTE** le dará el tratamiento fiscal a los intereses citados en el presente apartado, de conformidad con su régimen fiscal aplicable. En la Carátula de la cuenta se señalará la tasa de interés anual aplicable y en su caso, el GAT correspondiente. En caso de que los depósitos a que se refiere el presente Capítulo, implique el pago de intereses, se generarán de conformidad con la tasa fija que acuerden las partes al momento de efectuar el depósito y solamente se podrá modificar en las fechas de vencimiento de los plazos del depósito

SEGUNDA. Chequera

Sujeto a las condiciones previamente establecidas para ello, al tipo de producto o convenio que se trate y a la autorización del **BANCO**, los depósitos recibidos en la cuenta del Depósito Bancario de Dinero a la Vista, podrán y serán reembolsables a la vista mediante los “Esqueletos” especiales para la expedición de cheques que el **BANCO** proporcione y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente CONTRATO ÚNICO. Todos los depósitos que el **CLIENTE** haga para abonar en cuenta, deberán formularse en las formas impresas que para tal efecto el **BANCO** o las entidades que se designen, proporcione al **CLIENTE** conforme a lo establecido en el inciso “B” de DISPOSICIONES GENERALES de este CONTRATO INTEGRAL, o bien, de acuerdo con el procedimiento para acceder al **BANCO** vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El **CLIENTE** podrá disponer en cualquier momento, conforme a las políticas que el **BANCO** establezca, los fondos en efectivo que tenga en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista. De acuerdo al tipo de producto o convenio contratado, podrá hacer la disposición mediante los “Esqueletos” especiales para la exhibición de cheques que le proporcione el **BANCO**.

El **CLIENTE** no podrá utilizar formas o “Esqueletos” especiales para la exhibición de cheques diferentes a los que le proporcione el **BANCO**, salvo en casos en los que, dentro de los lineamientos y regulaciones aplicables, el **BANCO** lo autorice, previa solicitud escrita por el **CLIENTE**. Además, éste podrá designar a otra u otras personas para disponer de las sumas depositadas, mediante el registro de la firma correspondiente en este CONTRATO ÚNICO, en la forma que para tal propósito ha determinado el **BANCO** o en la documentación que para este fin le proporcione el **BANCO**. La tarjeta de registro de firmas suscrita por el **CLIENTE** formará parte de este CONTRATO ÚNICO, e indicará el tipo de cuenta, así como la forma, facultades, en su caso y el límite de disposición de los fondos depositados en ésta.

Ni el **CLIENTE** ni las demás personas que éste autorice para disponer de las sumas depositadas podrán revocar los cheques librados, ni oponerse a su pago, salvo en los casos permitidos, lo cual deberá notificarse al **BANCO** por escrito, en los formatos que para tal efecto propósito le proporcione el mismo **BANCO**, ya sea en las oficinas, sucursales del **BANCO** o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

De esta manera, el **CLIENTE** reconoce que las disposiciones en dólares de los Estados Unidos de América se llevarán a cabo mediante el libramiento de “Esqueletos” especiales para la exhibición de cheques, proporcionados por el **BANCO**, que consignarán en el anverso la leyenda: “Este título se pagará precisamente en dólares de los Estados Unidos de América”. El pago de los cheques se efectuará, a elección del beneficiario, mediante:

- a) Situaciones de fondos en cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en U.S. dólares;
- b) a la entrega de documentos a la vista denominados en U.S. dólares y pagaderos sobre el exterior;
- c) a la entrega de moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, siempre que la oficina en la que el beneficiario pretenda hacer el cobro tenga los billetes y las monedas metálicas requeridos.

El **BANCO** no efectuará el pago o depósito de cualquier cheque que se encuentre alterado, en cualquiera de sus partes, de la misma forma cuando el cheque se presuma falso o en su caso las firmas, así como cuando se tenga, por parte del **CLIENTE** el reporte de robo y/o extravío.

Cuando el **CLIENTE** requiera realizar una disposición o depósito de efectivo, o bien efectuar el depósito de cheques, para cargo o abono a su cuenta, deberá hacerlo conocer al **BANCO**, en la forma y términos que para tal efecto éste mismo determine y haga del conocimiento del **CLIENTE**, ya sea por escrito o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS. La atención a las solicitudes del **CLIENTE** se realizarán en las oficinas autorizadas por el **BANCO**, en los horarios, rutas y por los montos que el **BANCO** determine. Cualquier modificación a los montos, rutas, horarios de entrega o cancelación relativa a este servicio, se hará del conocimiento del **CLIENTE**, ya sea en su domicilio, Estado de Cuenta, y/o por Internet vía correo electrónico o en su Banca electrónica, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El **BANCO** cancelará la cuenta de cheques, previa notificación del **CLIENTE**, en su domicilio, Estado de Cuenta, y/o por Internet vía correo electrónico o en su Banca electrónica, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS, en caso de que el **CLIENTE** libre en el curso de dos meses, tres o más cheques que, presentados en tiempo, serán devueltos por no existir fondos disponibles y suficientes en la cuenta.

Cuando por cualquier motivo se cancele ésta, el **CLIENTE** estará obligado a devolver al **BANCO** las formas o “Esqueletos” especiales para la exhibición de cheques no utilizados; en caso contrario, el **CLIENTE** será responsable por el mal uso que pudiera derivarse de las mencionadas formas o “Esqueletos” especiales para la exhibición de cheques que no hayan sido entregados al **BANCO**.

El **BANCO** cobrará una comisión por cada cheque que sea devuelto al no existir en la cuenta fondos suficientes para cubrir el pago.

TERCERA. Pago Electrónico

El **CLIENTE** podrá disponer hasta la totalidad del saldo que existe en su Cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, a través de la transferencia de fondos por MEDIOS ELECTRÓNICOS –en lo sucesivo las “TRANSFERENCIAS”- que el **CLIENTE** solicite al **BANCO** y en la medida que el **BANCO** cuente con esos MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Cada TRANSFERENCIA se entenderá como una disposición por parte del **CLIENTE** de una parte o de la totalidad de su saldo, sujeto a los límites que en su caso establezca el **CLIENTE**.

CUARTA. Banca Electrónica

Mediante el uso de la Banca Electrónica se facilita al **CLIENTE** el servicio de administración de efectivo, ya que por este medio el **CLIENTE** podrá efectuar o instruir, según sea el caso, las operaciones que se indican en la presente cláusula, bajo los lineamientos generales aquí establecidos así como, los lineamientos especiales establecidos en los documentos de Términos y Condiciones para el

Uso de Banca Electrónica y para el Uso de CoDi® Bx+, mismos que forman parte integrante del presente contrato y de sus anexos, estableciendo las restricciones operativas de los servicios de Banca Electrónica que dentro de los mismos se indiquen.

Banca en Línea:

- a) Cambio de Contraseña.
- b) Consulta de Saldos, Movimientos y Estados de Cuenta.
- c) Traspasos Internos entre Cuentas Bancarias Propias y a Cuentas Bancarias de Terceros previamente integradas.
- d) Transferencias Interbancarias entre Cuentas Propias y a Cuentas de Terceros, previamente integradas.
- e) Envío y Recepción de recursos a/de Cuentas Bursátiles.
- f) Dar de alta o de baja a Personas Autorizadas para realizar operaciones o consultas.
- g) Cualquier otra operación y/o servicio que el **BANCO** llegue a ofrecer en un futuro a través de este medio.

Línea Bx+:

- a) Consulta de Saldos.
- b) Traspasos Internos entre Cuentas Propias y a Cuentas de Terceros previamente integradas.
- c) Transferencias Interbancarias entre Cuentas Propias y a Cuentas de Terceros previamente integradas.
- d) Cualquier otra operación y/o servicio que EL **BANCO** llegue a ofrecer en un futuro a través de este medio.
- e) Cambio y/o generación de NIP de la Tarjeta de Débito.
- f) Solicitud de reposición de Tarjeta de Débito.
- g) Cualquier otra operación y/o servicio que el **BANCO** llegue a ofrecer en un futuro a través de este medio.

Bx+ Móvil (Para uso exclusivo de Personas Físicas)

- a) Consulta de Saldos, Movimientos y Estados de Cuenta.
- b) Traspasos Internos entre Cuentas Bancarias Propias y a Cuentas Bancarias de Terceros previamente integradas.
- c) Transferencias Interbancarias entre Cuentas Propias y a Cuentas de Terceros previamente integradas.
- d) Activar / Desactivar / Bloquear temporalmente y Desbloquear Tarjetas de Débito.
- e) Cambio y/o generación de NIP de la Tarjeta de Débito.
- f) Cualquier otra operación y/o servicio que el **BANCO** llegue a ofrecer en un futuro a través de este medio.

CoDi® Bx+:

- a) Realizar pagos electrónicos.
- b) Realizar cobros electrónicos.
- c) Cualquier combinación de operaciones entre Personas Físicas y Morales.
- d) Devoluciones parciales de cobros.

Por integración de cuentas deberá entenderse al registro de cuentas destino que el **CLIENTE** realice por escrito dirigido al **BANCO** o bien, mediante la propia Banca en Línea o Banca Móvil, con la finalidad de efectuar traspasos de dinero.

Mecanismos de identificación del CLIENTE y autenticación

En caso de que el **CLIENTE** contrate los Servicios de Banca en Línea y Línea Bx+ mediante la suscripción del documento idóneo que para tal efecto proporcione el **BANCO**, o bien, Bx+ Móvil y CoDi® Bx+ al momento de descargar la aplicación, éste proporcionará al **CLIENTE** diversas claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, sin perjuicio de cualquier otra que más adelante, sea acordada entre las partes, como de manera enunciativa más no limitativa, identificación facial o huella, NIP, CLAVE DINÁMICA o CLAVE TELEFÓNICA, (en lo sucesivo las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN), mismas que al ser digitadas o indicadas vía MEDIOS ELECTRÓNICOS, sustituirán a la firma autógrafa por una Firma Electrónica, entendiéndose como tal al conjunto de datos que se agregan o adjuntan a un mensaje de datos que está asociado en forma lógica a éste y es atribuible al **CLIENTE** y con ello se podrá hacer uso de los servicios y productos amparados a través del CONTRATO ÚNICO, mediante el manejo de MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Por lo anterior, las constancias documentales o técnicas que se deriven del uso de los referidos medios y donde conste la utilización de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN producirán los mismos efectos que los documentos suscritos entre partes y tendrán el mismo valor probatorio. Las partes acuerdan que con el uso de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN, el **CLIENTE** acepta de forma manifiesta todas las condiciones y efectos jurídicos al hacer uso de los MEDIOS ELECTRÓNICOS en relación con los productos y servicios ofrecidos por el **BANCO** a través del CONTRATO ÚNICO.

Las partes acuerdan que con el uso de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN, el **CLIENTE** acepta de forma manifiesta todas las condiciones y efectos jurídicos al hacer uso de los MEDIOS ELECTRÓNICOS en relación con los productos y servicios ofrecidos por el **BANCO** a través del CONTRATO ÚNICO.

Metodología del Servicio

Para efectos de claridad, el **CLIENTE** y el **BANCO** aceptan que por Banca en Línea deberá entenderse a los servicios y operaciones bancarias efectuados a través de la red electrónica mundial denominada Internet del **BANCO**.

Por Línea Bx+ deberá entenderse a los servicios y operaciones bancarias efectuados a través de una línea telefónica, pudiendo ser voz a voz o audio respuesta; por Banca Móvil se entenderá a los servicios y operaciones bancarias en el cual el Dispositivo de Acceso consiste en el Teléfono Móvil (teléfono celular) con acceso a internet del **CLIENTE**, cuyo número de línea se encontrará asociado al servicio. Por CoDi® Bx+ se entenderá al servicio de pago, cobro y devoluciones mediante la plataforma digital asociada a Bx+ Móvil, a través de la generación de códigos QR o aproximación NFC.

Las partes acuerdan que la utilización del servicio Banca en Línea y Línea Bx+ se sujetará a lo siguiente:

1. El **CLIENTE** y las Personas Autorizadas de conformidad con lo señalado en el presente contrato, accederán a los servicios de

Banca Electrónica digitando en los sistemas del **BANCO** su Firma Electrónica, en tal virtud, cada una de las operaciones efectuadas en dicho sistema se entenderán autorizadas por el **CLIENTE** de conformidad con el tipo de firma registrado dentro de la Tarjeta de Firmas o bien, tratándose exclusivamente de Banca en Línea, de conformidad con las facultades designadas por el **CLIENTE** a aquellas personas dadas de alta a través de dicho medio.

2. Cada operación realizada a través de los servicios de Banca Electrónica se registrará mediante el folio que asigne el propio sistema.
3. Las operaciones de retiro que se realicen mediante Banca en Línea y Línea Bx+ solamente se efectuarán entre las cuentas que el **CLIENTE** tenga previamente registradas. Tratándose de transferencias realizadas a través de Bx+ Móvil se podrán realizar operaciones de retiro cuyo destino se trate de cuentas que no se hubieren registrado previamente.
4. El **BANCO** no prestará el servicio materia de este apartado cuando la información transmitida sea insuficiente o cuando, la(s) cuenta(s) no se encuentren dadas de alta, o bien se encuentren canceladas.
5. Las operaciones de retiro efectuadas por el **CLIENTE** con la finalidad de realizar traspasos o pagos, serán válidas sin que sea necesario suscribir cheques o requisitar fichas de retiro, en tal sentido, los errores en los datos insertados por el **CLIENTE** así como las instrucciones correspondientes a los mismos son de exclusiva responsabilidad de éste.
6. Los servicios de Banca en Electrónica se prestarán las 24 (veinticuatro) horas, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, no obstante lo anterior, el **BANCO** establecerá para determinadas operaciones un horario específico que le dará a conocer al **CLIENTE** de acuerdo al medio de acceso correspondiente.
Cualquier modificación a las rutas y/o, horarios, se hará del conocimiento del **CLIENTE** a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de noticias relevantes), y de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica del **CLIENTE**, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS; en caso de que el **CLIENTE** libre en el curso de dos meses, tres o más cheques que, presentados en tiempo, serán devueltos por no existir fondos disponibles y suficientes en la cuenta.
7. El **CLIENTE** podrá hacer uso del Sistema de Respuesta Automática cuando tenga facultad para operar en forma individual a través de su tipo de firma "A" registrada.

Límites de Montos

El **BANCO** faculta expresamente al **CLIENTE** para que pueda establecer límites de monto para las Operaciones Monetarias realice a través de su Banca en Línea.

Responsabilidades del CLIENTE y del BANCO respecto del uso de los servicios de Banca Electrónica Bx+

Además de las responsabilidades mencionadas con antelación en la presente cláusula, el **CLIENTE** y el **BANCO** se comprometen a lo siguiente:

I) Responsabilidades del BANCO.

- a) El **BANCO** se obliga a informar y notificar al **CLIENTE**, en su domicilio, Estado de Cuenta, y/o por Internet vía correo electrónico o en su Banca en línea, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS, respecto a los requerimientos técnicos e instrucciones necesarias para satisfacer el correcto funcionamiento y acceso a los productos y servicios del CONTRATO ÚNICO, por lo que el **BANCO** no estará obligado a brindar el acceso al **CLIENTE**, en tanto no cumpla con cada uno de los requisitos indicados por el **BANCO**.
- b) El **BANCO** se obliga a enviar al **CLIENTE** a través del correo electrónico y/o número celular registrado en el servicio, las notificaciones y confirmaciones de las operaciones realizadas a través de Banca Electrónica.
- c) El **BANCO** impedirá el acceso en forma simultánea, mediante la utilización de un mismo Identificador de usuario a más de una sesión en el servicio de Banca Electrónica de que se trate e informar al usuario, cuando el identificador de usuario esté siendo utilizado en otra sesión.

II) Responsabilidades del CLIENTE.

- a) Deberá generar sus contraseñas de acceso para los servicios de Banca Electrónica, conforme a las políticas que el **BANCO** le indique.
- b) Toda instrucción que el **CLIENTE** gire al **BANCO**, en relación con los productos y servicios del CONTRATO ÚNICO, deberá precisar el tipo de operación, cantidad y los demás datos necesarios para la identificación clara y precisa de cada movimiento.
- c) El **CLIENTE** será responsable del uso que haga de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN creadas por el **CLIENTE** y/o asignadas por el **BANCO** toda vez que éstos sustituyen su firma autógrafa; las grabaciones, cintas magnéticas y documentos que resulten del uso de tales equipos y sistemas acreditarán la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones de las partes, con pleno

valor probatorio, razón por la cual, se compromete a seguir los lineamientos de seguridad que le proporcione el BANCO y asume la responsabilidad del buen uso de sus factores de identificación y autenticación.

Cuando por causas imputables al **CLIENTE** se haga mal uso de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN, el **BANCO** quedará liberado de toda responsabilidad y podrá dar por terminados los servicios a que se refiere el presente apartado en cualquier momento, previa notificación al **CLIENTE** que realice a su correo electrónico. En caso de no contar con el correo electrónico del **CLIENTE**, El **BANCO** podrá hacer la notificación en su domicilio, y/o a través de su Estado de Cuenta o de la Banca Electrónica del **CLIENTE**.

d) En caso de robo y/o extravío de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN

del **CLIENTE**, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónica.

Este procedimiento se llevará a cabo, previa identificación del **CLIENTE**.

Tratándose de Bx+ Móvil, y CoDi® Bx+, en caso de robo o extravío del Teléfono móvil al cual está asociado el servicio, el **CLIENTE** deberá comunicarse de inmediato al Centro de Atención Telefónica del **BANCO** para que éste inhabilite el Token Digital.

Con dichos avisos se procederá a la inhabilitación de los Usuarios y contraseñas relacionadas, quedando dichos elementos imposibilitados para acceder al servicio de Banca en Línea, Bx+ Móvil y CoDi® Bx+, cesando de toda responsabilidad al **CLIENTE**, por el uso indebido de las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN.

Acciones de seguridad de la información. El **BANCO** pone a disposición del **CLIENTE** para su consulta gratuita, información importante que le permitirá evitar posibles fraudes en los productos o servicios financieros contratados, los cuales podrá encontrar dentro de la página www.vepormas.com. Asimismo, el detalle de las medidas de seguridad se le harán llegar por correo electrónico y a la vez podrá verlas publicadas en las redes sociales del **BANCO**.

Medidas de seguridad para el caso de actividad inusual en los servicios de Banca Electrónica

a) Tratándose de todos los servicios de Banca Electrónica, se dará por terminada de forma automática la sesión iniciada por el **CLIENTE** en caso de que el sistema presente inactividad por más de 10 (diez) minutos una vez iniciada la sesión.

b) En el caso de Banca en Línea y Bx+ Móvil, se impedirá el acceso al sistema al **CLIENTE** cuando se utilice un usuario ya registrado en una sesión en curso.

c) Tratándose de todos los servicios de Banca Electrónica, cuando a criterio del **BANCO** se haya presentado algún evento que se considere apartado de los parámetros de acceso o uso habitual del **CLIENTE**, entendiéndose como tales aquellas actividades que de manera enunciativa más no limitativa, pueden ser: compras por internet, transferencias de recursos por montos superiores a los habituales, accesos a la Banca Electrónica en diferente Geo localización, etc., el **BANCO** podrá actuar de la siguiente manera:

I) Previo a ejecutar la operación instruida por el **CLIENTE**, el **BANCO** podrá confirmar con éste vía electrónica (teléfono, correo electrónico, mensajes de texto, etc.), que efectivamente es su voluntad llevarla a cabo.

II) Directamente restringir la operación del **CLIENTE** (bloquear). El bloqueo permanecerá hasta que el **CLIENTE** se autentique ante el **BANCO**.

El **BANCO** ante el supuesto de un evento que se aparte de los parámetros de acceso o uso habitual de la Banca Electrónica del **CLIENTE**, se comunicará con éste para notificarle tal situación al momento de haberse presentado el evento.

En su caso, el **CLIENTE** cuando detecte que se ha impuesto alguna de las medidas de seguridad citadas con antelación, podrá comunicarse en cualquier momento a Centro de Atención Telefónica del **BANCO** para que previa identificación se active su servicio.

Comprobantes

Independientemente del estado de cuenta en el que aparezcan reflejadas todas y cada una de las operaciones realizadas en la(s) cuenta(s) a través de los servicios de Banca Electrónica el sistema proporcionará al **CLIENTE** un número de folio por cada operación realizada. El folio quedará registrado en los sistemas del **BANCO** como constancia de la operación.

Cada una de las operaciones que realice el **CLIENTE** a través de los servicios de Banca Electrónica que afecten directamente el saldo de las cuentas, se reflejará en el(los) estado(s) de cuenta que el **BANCO** envía mensualmente al **CLIENTE**, correspondientes a las cuentas objeto de dichas operaciones.

Cancelación de los servicios de Banca Electrónica

Cualquiera de las partes podrá en todo tiempo sin expresión de causa dar de baja los accesos para realizar operaciones a través de la Banca Electrónica, tratándose de Banca en Línea y Línea Bx+ podrá realizarlo directamente en sucursales, o bien, llamando al teléfono de atención a clientes del **BANCO**. Para cancelar el servicio de Bx+ Móvil, el **CLIENTE** deberá desinstalar de su teléfono celular dicha aplicación.

Para realizar la cancelación del servicio de Banca en Línea y Línea Bx+, el **CLIENTE** deberá seguir el proceso establecido en el inciso **M)** de la cláusula NOVENA del presente CONTRATO ÚNICO. Para cancelar el servicio de Bx+ Móvil, el **CLIENTE** deberá desinstalar de su teléfono celular dicha aplicación. Al ser CoDi® Bx+ un servicio asociado a Bx+ Móvil, el **CLIENTE** acepta que la cancelación de CoDi® Bx+ será automática al momento de cancelar Bx+ Móvil. No obstante lo anterior, el **CLIENTE** podrá inhabilitar temporal o definitivamente CoDi® Bx+, a través de la propia aplicación Bx+ Móvil.

Una vez efectuada la cancelación, el **BANCO** cancelará todos los Usuarios y/o Medios de Acceso asignados al **CLIENTE** para dichos servicios, sin ningún tipo de responsabilidad a su cargo.

QUINTA. Inversiones a Plazo

En términos de este apartado, para efectos de contratar los productos de Inversión a Plazo que ofrece el Banco o que en un futuro pudiere llegar a ofrecer, el **CLIENTE** cuenta con cualquiera

de las siguientes vías: Tratándose de PRLV **I)** a través de su Ejecutivo, **II)** por medio de Banca por Internet, **III)** Sucursal y tratándose de CEDES solamente podrá hacerlo a través de sucursal. En todos los casos la contratación se realizará previa autenticación de su identidad de conformidad con los medios establecidos en el presente contrato para tal fin, y girará las instrucciones necesarias al **BANCO** para que con cargo a los saldos depositados en cualquiera de sus cuentas de depósito que previamente haya contratado con el **BANCO** (siempre que cuente con saldo disponible), se inviertan los recursos y se asigne, en los Depósitos Bancarios de Dinero a Plazo, documentados en préstamos instrumentados, pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento (PRLV) o certificados de depósitos a plazo (CEDES), o bien, otros pasivos a cargo del BANCO considerados como captación tradicional, tales como depósitos bancarios de dinero de cualquier tipo que el BANCO tenga en operación y ofrezca a su clientela, en adelante las INVERSIONES, bajo el entendido que al momento de girar las instrucciones correspondientes, se entenderá que el cliente manifiesta su consentimiento expreso respecto de la contratación del instrumento de que se trate, formalizándose dicha contratación ante la emisión del comprobante que corresponda. Las INVERSIONES se sujetarán, a los términos y condiciones siguientes:

a) El **BANCO** determinará libremente **I)** los montos mínimos requeridos para acceder a las INVERSIONES, **II)** los plazos mínimos y máximos para las INVERSIONES, **III)** así como la oferta de tasa aplicable correspondiente en razón del monto y plazo que elija el **CLIENTE** y se los informará a éste a través de su página de Internet, los medios convenidos y al público en general en sucursales.

b) El **CLIENTE** reconoce y acepta que al momento de formalizarse la inversión contratada por el **CLIENTE**, se le entregará a éste la carátula del producto de inversión a plazo contratado, misma que de igual manera se encontrará disponible en cualquiera de las sucursales del **BANCO**, se enviará al correo electrónico del **CLIENTE** un comprobante emitido por el **BANCO** el cual contenga las características de la operación celebrada tales como hora y fecha de celebración, plaza, sucursal, número de cuenta, nombre completo del cliente, inversión, capital, tasa, plazo, fecha de vencimiento, instrucción de pago, GAT Nominal y GAT Real.

c) El **BANCO** pagará al **CLIENTE** intereses con la tasa anual que esté indicada para cada inversión tanto en el comprobante como en el recibo respectivo, lo que corresponderá a la tasa que para dicho efecto se informe a través de carteles, tableros o pizarrones visibles de manera destacada, colocados en las sucursales del **BANCO**. La tasa de interés pactada se considerará fija hasta el vencimiento del plazo, sin que proceda revisión alguna a las mismas.

Los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan las INVERSIONES y hasta el día anterior a la de vencimiento de su plazo. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado obtenido por el número de días transcurridos efectivamente durante cada período en el cual deban devengarse los intereses, que se cerrarán a su cálculo en centésimas.

d) Según se indique en el comprobante, los intereses que devenguen las INVERSIONES, serán pagaderos al vencimiento de éstas o en períodos vencidos durante la vigencia de cada inversión. Por otro lado, la Ganancia Anual Total Nominal calculada conforme a las características específicas de la operación en la fecha de su celebración, expresada en términos porcentuales anuales (GAT NOMINAL), así como la Ganancia Anual Total Real calculada conforme a las características específicas de la operación en la fecha de su celebración, expresada en términos porcentuales anuales (GAT REAL), serán dada a conocer al CLIENTE a través de la página de Internet del BANCO www.vepormas.com, y una vez que se contrate el producto de inversión que corresponda, los mismos se verán reflejados dentro de la carátula del producto y en el comprobante de operación emitido por el **BANCO**. GAT Real y GAT Nominal antes de impuestos; la GAT Real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada.

e) Al constituirse la INVERSIÓN, las partes pactarán en cada caso el plazo de las mismas, dicho plazo se pactará por días naturales, sin ser menor a un día y será forzoso para ambas partes;

f) Ni las INVERSIONES ni sus intereses podrán ser pagados en forma, sin perjuicio de que sean susceptibles de otorgarse en garantía o destinarse a pago preferente;

g) Las INVERSIONES que se constituyan al amparo de este apartado podrán estar denominadas en Moneda Nacional, en dólares moneda del curso legal en los Estados Unidos de América, en unidades de inversión (UDIS) o en cualquier divisa de países pertenecientes a la OECD que el **BANCO** tenga autorizado a operar.

El **BANCO** renovará en forma automática, a su vencimiento, las operaciones realizadas en las condiciones señaladas en la cláusula anterior, salvo que reciba por parte del **CLIENTE** la instrucción expresa de lo contrario, y que se ajuste a cualquiera de las operaciones siguientes: **(a)** liquidación de capital e intereses, **(b)** renovación de capital con liquidación de intereses o **(c)** renovación de capital e intereses. El **BANCO** se reserva la facultad de limitar o ampliar las modalidades de renovación de todos y cada uno de los tipos de inversión que puedan efectuarse en términos del presente apartado y lo hará en relación con alguno o más de estos.

En caso de ser procedentes las renovaciones, el **BANCO** reinvertirá el capital y los intereses devengados a favor del **CLIENTE** en plazos iguales a los contratados originalmente y serán aplicables las tasas de interés que el **BANCO** haya dado a conocer al público en general para esa misma clase de operaciones, el día hábil bancario correspondiente al de la renovación. Las partes acuerdan y reconocen que conforme a los usos y prácticas bancarias, las INVERSIONES previstas en este apartado generan intereses conforme a los procedimientos establecidos en éste, de modo que bajo ninguna circunstancia serán indexados o actualizados por cualquier otra forma o medio.

Cuando el vencimiento de la INVERSIÓN que se vaya a renovar sea en día inhábil bancario, ésta será renovada precisamente al siguiente día hábil bancario y con esto se aplicará la tasa del día hábil bancario inmediato anterior.

En este caso, si el **CLIENTE** se presenta el día hábil bancario inmediato siguiente al de la renovación, podrá retirar sus inversiones y el **BANCO** pagará las mismas al igual que los intereses en la tasa pactada y por los días transcurridos efectivamente.

En caso que el **CLIENTE** solicite el pago o liquidación de las INVERSIONES a su vencimiento, los recursos que correspondan a dichas INVERSIONES y los intereses, serán puestos a disposición del CLIENTE mediante el abono de la cantidad que corresponda a la cuenta con cargo a la cual se hubiera efectuado dicha INVERSIÓN.

Tratándose de INVERSIONES en pasivos bancarios a que se refiere este CONTRATO ÚNICO, excepto obligaciones subordinadas emitidas por el BANCO, el CLIENTE girará expresamente sus instrucciones y únicamente estarán sujetos a la aplicación de las Disposiciones sobre prácticas de venta cuando se trate de pasivos Bancarios, Gubernamentales y Privados, representados por títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores bien cuando se ofrezcan de manera combinada con un producto financiero y por tanto se podrán considerar ofrecidos invariablemente bajo un servicio no asesorado de comercialización y en caso de que dichos VALORES sean objeto de una recomendación personalizada y por tanto la operación expresamente tenga su origen en servicios asesorados de ejecución o comercialización, según sea el caso, dicha circunstancia deberá cumplir con las Disposiciones sobre prácticas de Venta y en todo caso deberá distinguirse como de tal origen.

SEXTA. Tarjeta de débito

EI CLIENTE podrá utilizar parcial o totalmente el efectivo disponible en la(s) cuenta(s) que tenga abierta(s) con el **BANCO** (en lo sucesivo, saldo), a través de la Tarjeta de Débito Física que para tal efecto le haya sido proporcionada por este último, siempre y cuando el producto cuya contratación se realiza en términos del presente contrato, contemple a la Tarjeta de Débito Física como medio de disposición de recursos. De igual manera, el **CLIENTE** sea por escrito y de manera expresa, podrá autorizar bajo su más estricta responsabilidad a otras personas (Terceros Autorizados), para que puedan disponer del saldo a través de Tarjetas de Débito adicionales.

EI CLIENTE reconoce y acepta que la (s) Tarjeta (s) de Débito será (n) enviada (s) al domicilio señalado en el presente contrato (facultando en este acto al **BANCO** para entregarla (s) a la persona que en ese momento se encuentre dentro del mismo), o bien, si así lo desea, podrá recogerla directamente en sucursal, bajo el entendido que una vez entregada (s) la (s) tarjeta (s) de mérito, el uso que se le brinde a la (s) misma (s) se entenderá bajo la más estricta responsabilidad del **CLIENTE**, debiendo observar los términos y condiciones generales encontrados en el presente apartado.

Para efectos de lo anterior, por Tarjeta de Débito Física se entenderá a la tarjeta de plástico que contiene el conjunto de datos integrados con independencia del medio en el que estén almacenados, que, al procesarse mediante sistemas determinados, permiten iniciar una instrucción de cargo al efectivo disponible en la cuenta abierta en el **BANCO** a la cual está asociada, o en su caso, un abono que será producto de la devolución relacionada con dicho cargo en caso de reclamaciones procedentes, y que, en su caso, el **BANCO** entregue al **CLIENTE** o a los Terceros Autorizados de conformidad con lo dispuesto en este contrato, la cual podrá ser utilizada a nivel nacional o internacional, como un medio de disposición del efectivo depositado en su cuenta, e instrucción de pago asociada a la misma.

De igual manera, BANCO podrá poner a disposición del CLIENTE a través de su Banca Móvil, una Tarjeta de Débito Digital en lo sucesivo "TARJETA DIGITAL", la cual podrá utilizar para compras realizadas a través de la red electrónica mundial denominada Internet, contando con un número de seguridad dinámico (CVC) para mayor protección, ya que cambia continuamente en un periodo corto de minutos.

La TARJETA DIGITAL es la versión electrónica de la Tarjeta de Débito Física, que se genera y almacena en tu Banca Móvil. El número y la fecha de vencimientos que se otorgan, son diferentes a la tarjeta física, pero ambas permanecen ligadas al mismo número de cuenta.

Para cada compra realizada a través de la red electrónica mundial denominada Internet, el **CLIENTE** deberá consultar en su Banca Móvil la información del número de la TARJETA DIGITAL, como por ejemplo: el vencimiento y el CVC dinámico. Adicional, es posible activar o apagarla temporalmente desde la Banca Móvil.

Para generar y usar la TARJETA DIGITAL, el **CLIENTE** deberá contar con una cuenta de depósito a la vista que tenga como medio de disposición la Tarjeta de Débito Física, así como un teléfono celular con acceso a internet y haber contratado el servicio de Banca Móvil.

Asimismo, la Tarjeta de Débito física (plástico) podrá contar con la tecnología conocida o denominada como Contactless, por la cual el **CLIENTE** o los Terceros Autorizados, podrán realizar compras nacionales e internacionales siempre que el comercio de que se trate cuente con una terminal habilitada con tecnología NFC (Near Field Communication o comunicación de campo cercano) que permita realizar pagos sin contacto. El **CLIENTE** podrá hacer uso de su Tarjeta de Débito en formato digital para autorizar sus operaciones a través de un proceso de tokenización, una vez que lleve a cabo el enrolamiento dentro de la plataforma del dispositivo móvil de El **CLIENTE** que le permitirá acceder a dicha tecnología (de conformidad con el sistema operativo que utilice dicho dispositivo utilizado para el enrolamiento), bajo el entendido que podrá llevar a cabo operaciones por esta vía hasta el monto máximo que determine el **BANCO**, siempre que el comercio de que se trate cuente con una terminal habilitada con tecnología NFC (Near Field Communication o comunicación de campo cercano) que permita realizar pagos sin contacto. El **CLIENTE** reconoce y acepta que la lista de dispositivos compatibles con la Tarjeta de Débito en formato digital a la que hace referencia este contrato, los detalles para descargar las aplicaciones que contienen las billeteras digitales que le permitirán utilizar la tarjeta digital, el monto máximo mencionado, los podrá encontrar dentro de la página electrónica www.vepormas.com.

En montos superiores, los cargos no podrán realizarse a través de Contactless.

No obstante lo anterior, la tecnología Contactless dependerá del adquirente propietario de la Terminal Punto de Venta del comercio donde se realice la compra. Por Terminal Punto de Venta deberá entenderse el dispositivo electrónico que se utiliza para la autorización de transacciones con tarjetas, a través de la comunicación directa con el sistema de autorizaciones de tarjetas de los bancos emisores.

En caso de que el **CLIENTE** y/o los Terceros Autorizados utilicen la(s) Tarjeta(s) de Débito ya sea en formato físico o en formato digital en el extranjero, el **CLIENTE** reconoce y acepta que los consumos y disposiciones que se realicen fuera de territorio nacional, se documentarán en la cuenta invariablemente en Moneda Nacional. El tipo de cambio que se utilice para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional en relación con el dólar de los Estados Unidos de América no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por 1.005 el tipo de cambio que el **BANCO** de México determine el día de presentación de los documentos de cobro.

Asimismo el **BANCO** hace del conocimiento del **CLIENTE** que para calcular la equivalencia de la Moneda Nacional con relación a un tipo de cambio de la moneda extranjera de que se trate, distinta al dólar, MasterCard (en su carácter de cámara de compensación del **BANCO**), utiliza como referencia la tasa de cambio al por mayor proporcionada por Reuters, y salvo que alguna situación de continuidad de negocio o por alguna condición específica del mercado lo amerite, Mastercard utiliza la tasa de cambio proporcionada por Bloomberg.

Para mayor información sobre el procedimiento de conversión el **CLIENTE** deberá visitar el siguiente sitio web: <https://www.mastercard.us/en-us/personal/get-support/convertcurrency.html>. De igual manera se hace del conocimiento del **CLIENTE** que dentro de dicho sitio web, podrá verificar en cualquier momento la tasa que Mastercard aplica antes de realizar cualquier transacción, dando oportunidad a los tarjetahabientes de tomar una decisión informada respecto al tipo de cambio que le sería aplicable previo a realizar las operaciones.

El **CLIENTE** reconoce y acepta que independientemente del tipo de cuenta que tuviere contratada y solo en el caso de que hubiere solicitado la expedición de Tarjetas de Débito adicionales, el **BANCO** se encontrará facultado para solicitar respecto de los Tarjetahabientes Adicionales, los documentos e información que el **BANCO** indique para la identificación de dichos Tarjetahabientes adicionales.

I) Disposición de Efectivo

El **CLIENTE** y los Terceros Autorizados según sea el caso, podrá(n) disponer de efectivo a través de la Tarjeta de Débito Física que el **BANCO** expida al amparo del presente contrato.

a) Sucursales.- El **CLIENTE** y/o los Terceros Autorizados podrá(n) realizar retiros de efectivo hasta por la totalidad del saldo, en cualquiera de las sucursales del **BANCO** que se mencionen tanto en la página electrónica www.vepormas.com como en su Estado de Cuenta.

Para efectos de lo anterior, el **CLIENTE** reconoce y acepta que el **BANCO** podrá aplicar las medidas de seguridad que estime necesarias para validar la identidad del **CLIENTE** y/o de los Terceros Autorizados.

b) Cajeros Automáticos.- El **CLIENTE** podrá realizar retiros de efectivo y consultar su saldo en cualquiera de los cajeros automáticos que ostenten el logo Bx+ (cajeros Bx+), cajeros en RED que ostenten el logo de Mastercard y/o CIRRUS, o aquellos propiedad de otras Instituciones de Crédito que el **BANCO** le indique al **CLIENTE** a través de la página de internet www.vepormas.com o bien, a través de su Estado de Cuenta, bajo el entendido de que en caso de que el **BANCO** amplíe las operaciones que se puedan realizar a través de estos cajeros, lo notificará al **CLIENTE** a través de cualquiera de los medios pactados en este contrato.

Al momento de realizar operaciones en cajeros Bx+, el cajero automático de que se trate mostrará en su pantalla el comprobante de la operación que contendrá los siguientes datos: I) la identificación del establecimiento o cajero

automático, II) la certificación electrónica o folio interno que mediante una serie de caracteres, permita identificar la operación celebrada por el **CLIENTE** o los Terceros Autorizados, III) el monto, fecha y hora de la operación, IV) el tipo de operación efectuada, V) los datos que permitan identificar la cuenta respecto de la cual se efectuó la transacción, VI) en su caso las comisiones cobradas, así como VII) la plaza geográfica en donde la operación haya sido efectuada. Previo a realizar las operaciones, se dará la opción al **CLIENTE** para llevar a cabo la impresión del comprobante correspondiente, bajo el entendido de que en caso de que el cajero automático se encuentre imposibilitado para llevar a cabo la impresión del mismo, se hará del conocimiento del **CLIENTE** para que decida si desea continuar con la operación en esos términos.

El **CLIENTE** reconoce y acepta que como medida de seguridad, la sesión del cajero automático se dará por concluida en caso de haber transcurrido sesenta segundos sin que haya llevado a cabo alguna operación. De igual manera, en caso de que el **CLIENTE** digite su NIP de manera errónea por 3 (tres) ocasiones consecutivas, el cajero automático podrá retener la Tarjeta de Débito Física, o bien, podrá bloquear la misma, debiendo el **CLIENTE** en este último caso comunicarse con el **BANCO**.

En el supuesto de que el cajero automático a través del cual el **CLIENTE** realice la transacción retenga la Tarjeta de Débito Física del **CLIENTE** o de los Terceros Autorizados, los antes mencionados podrán llamar a los teléfonos de asistencia del **BANCO** que se encuentran al reverso de la tarjeta y en la página de internet www.vepormas.com. La atención telefónica estará a disposición del **CLIENTE** las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.

En caso de retiros de efectivo, el **BANCO** enviará un mensaje de texto al teléfono celular proporcionado por el **CLIENTE**, a través del cual se notificará la operación efectuada con cargo a la Tarjeta de Débito Física de que se trate.

Utilización de la Clave Confidencial: Ambas partes aceptan que el NIP sustituirá la firma autógrafa del **CLIENTE** por una de carácter electrónico, por lo que la constancia en el estado de cuenta, producirá los mismos efectos que los documentos suscritos.

II) Consultas de saldos

El **CLIENTE** y/o los Terceros Autorizados podrá(n) consultar el saldo disponible en la cuenta asignada a su Tarjeta de Débito Física I) llamando a la línea telefónica de atención a clientes del **BANCO** y/o II) a través de cajeros automáticos

Para efectos de lo anterior, el **CLIENTE** reconoce y acepta que el **BANCO** podrá aplicar las medidas de seguridad que estime necesarias para validar la identidad del **CLIENTE** y/o de los Terceros Autorizados

III) Consulta de movimientos

El **CLIENTE** y/o los Terceros Autorizados podrá(n) consultar los movimientos relacionados con la TARJETA DIGITAL, Tarjeta de Débito Física y/o Tarjetas Adicionales, vía telefónica al teléfono de atención a clientes del **BANCO**, o bien, directamente en las sucursales de éste.

Asimismo, los movimientos se verán reflejados en de los Estados de Cuenta que envíe el **BANCO** al **CLIENTE**

IV) Domiciliación

El **CLIENTE** podrá solicitar al **BANCO** que se efectúen cargos recurrentes a su cuenta para el pago de bienes, servicios y/o créditos previa solicitud a través de los formatos respectivos que el **BANCO** ponga a su disposición.

El **CLIENTE** reconoce y acepta que podrá objetar ante el **BANCO** de conformidad con el procedimiento que éste establezca, los cargos relacionados con el servicio de domiciliación, dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del último día del periodo del Estado de Cuenta en donde aparezca el cargo materia de la objeción.

Transcurrido dicho plazo sin que el **CLIENTE** presente alguna objeción, se entenderán aceptados y reconocidos los cargos que aparecen en el Estado de Cuenta que corresponda.

Asimismo, el **CLIENTE** podrá solicitar en cualquier momento la cancelación del servicio de domiciliación referido en el presente apartado, para lo cual, llamará al teléfono de atención a clientes del **BANCO** que se encuentra al reverso de las tarjetas y en la página de internet www.vepormas.com debiendo seguir el procedimiento indicado por el **BANCO** para tal efecto.

El **CLIENTE** reconoce y acepta que la cancelación del servicio de domiciliación surtirá efectos en un plazo no mayor a tres días hábiles bancarios contados a partir de la fecha en que presente al **BANCO** la solicitud de cancelación por escrito.

V) Robo o extravío y cargos no reconocidos

En caso de robo o extravío de la Tarjeta de Débito y/o Tarjetas Adicionales, el **CLIENTE** y/o los Terceros Autorizados según sea el caso, deberán reportar tal situación al **BANCO** de conformidad con lo establecido en el inciso f) de la cláusula novena de este contrato.

El **BANCO** repondrá la(s) Tarjeta(s) de Débito que se hubiere(n) reportado como robada(s) o extraviada(s), enviándola(s) al domicilio del **CLIENTE**.

En todos los casos, tratándose de reposición de Tarjetas Adicionales, el **CLIENTE** será directamente responsable de entregarlas a los Terceros Autorizados.

Para el caso de reportar cargos no reconocidos, el **CLIENTE** podrá relizarlo acudiendo a cualquier sucursal del **BANCO** o llamando al Centro de Atención Telefónica de este, atendiendo a lo establecido en el presente CONTRATO ÚNICO.

VI) Dudas y/o aclaraciones

Con independencia de que el **CLIENTE** acuda a la Unidad Especializada de Atención a Clientes, en caso de dudas y/o aclaraciones respecto de los movimientos o saldo disponible en la cuenta asignada a la Tarjeta de Débito o Tarjetas Adicionales, podrá realizarlas directamente en las sucursales del **BANCO** dentro del

horario de atención de éstas, o bien, a través del teléfono de atención a clientes que se menciona al reverso de la tarjeta las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año.

VII) Información al público

Los términos y condiciones aplicables a las Tarjetas de Débito que se mencionan a continuación, se pondrán a disposición del público en la página de internet www.vepormas.com:

I) Las formas en las que podrán usarse;

II) Los conceptos, montos, periodicidad y vigencia de las comisiones que en su caso se cobren, así como el mecanismo mediante el cual se darán a conocer las modificaciones a tales comisiones;

III) La fecha de vencimiento;

IV) Las medidas de seguridad para su uso;

V) Los procedimientos para reportar cualquier mal funcionamiento de la Tarjeta de Débito y, en su caso, el robo o extravío; así como para solicitar aclaraciones;

VI) Los mecanismos para consultar el saldo y, en su caso, los movimientos;

VII) Los mecanismos e información que deben proporcionar o utilizar para recibir abonos a través de transferencias electrónicas de fondos;

VIII) Seguros

Adicionalmente, el **CLIENTE** acepta que el **BANCO** o terceros relacionados con la prestación del servicio mencionado en el presente capítulo, podrán ofrecer al **CLIENTE** promociones relacionadas con diversos tipos de seguros y en caso de que el **CLIENTE** desee

mayor información con la contratación de dichos productos, deberá visitar la página de internet del BANCO www.vepormas.com y/o www.mastercard.com.mx

IX) Vigencia de la Tarjeta de Débito

La Tarjeta de Débito será válida dentro del periodo que aparezca grabado en la misma. El **BANCO** emitirá una renovación o reemplazo de la Tarjeta de Débito antes de que la misma haya expirado, hasta que la cuenta del **CLIENTE** sea cancelada expresamente y por escrito por éste.

El **CLIENTE** acepta que las tarjetas renovadas se envíen al domicilio señalado en el presente contrato, encontrándose obligado a notificar al **BANCO** en caso de cambio del mismo.

X) Programas y Beneficios

De acuerdo con sus políticas, el **BANCO** podrá establecer en cualquier momento, Programas y Beneficios para el **CLIENTE**, que se encontrarán vigentes por el tiempo que determine libremente y podrá suspenderlos, modificarlos, cancelarlos o restringirlos sin necesidad de aviso previo y sin responsabilidad alguna a su cargo.

El **CLIENTE** podrá conocer y participar en los Programas y hacer uso de los Beneficios conforme a los términos y condiciones a que se sujeten los mismos y que se establecerán en documento por separado que formará parte integrante del Contrato.

El **BANCO** dará a conocer al **CLIENTE** los Programas y Beneficios a través de su página de Internet en la dirección www.vepormas.com

El **CLIENTE** libera al **BANCO** respecto a la calidad, cantidad, garantía y demás condiciones de los bienes y/o servicios adquiridos a través del Programa o Beneficios, por lo que en caso de cualquier reclamación, el **CLIENTE** deberá resolverla directamente con el establecimiento y/o proveedor afiliado que corresponda, en todo lo concerniente a los bienes y/o servicios adquiridos.

SÉPTIMA. Administración de valores

El **BANCO** conviene con el **CLIENTE** recibir cualquier clase de VALORES, (los "VALORES"), a los considerados como tales dentro de la definición que establecen las diferentes disposiciones vigentes, tales como, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fondos de Inversión, así como cualquier título de crédito mencionado en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en guarda y administración, sujetándose a lo previsto por la presente cláusula. Para los fines establecidos en el presente apartado, el **CLIENTE** otorga a favor del **BANCO**, un mandato general en términos del Código de Comercio para actos de intermediación en el mercado de VALORES, consistentes en comprar, vender, otorgar en prenda bursátil, guardar, administrar y depositar los VALORES; actuar como representante común en asambleas de accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados de participación y certificados bursátiles en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales, recibir fondos, canjear, reportar, prestar, ceder, transmitir y, en general, llevar a cabo cualquier acto relacionado con los VALORES.

En términos de la Carátula correspondiente y en su caso de la "Guía de Servicios de Inversión" cuya versión actualizada está a disposición del **CLIENTE** a través de la página de Internet www.vepormas.com y conforme a las Disposiciones en materia de Servicios de Inversión el **CLIENTE** acepta que dentro de los servicios amparados por el mandato general a que se refiere la cláusula séptima de este CONTRATO ÚNICO, el **BANCO** le prestará los servicios de inversión no asesorados bajo las modalidades de "Ejecución de operaciones" y "Comercialización

o promoción", así como servicios de Asesoría las cuáles se definen conforme a lo siguiente:

Asesoría de inversiones.- Proporcionar por parte del **BANCO**, de manera verbal o escrita, recomendaciones o consejos personalizados o individualizados al **CLIENTE**, que le sugieran la toma de decisiones de inversión sobre uno o más Productos financieros, lo cual puede realizarse a solicitud del **CLIENTE** o por iniciativa del **BANCO**, en este último caso, siempre que así se haya pactado por escrito. En ningún caso se entenderá que la realización de las operaciones provenientes de una Asesoría de inversiones es Ejecución de operaciones, aun cuando exista una instrucción del **CLIENTE**.

Ejecución de operaciones.- Recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes en relación a uno o más VALORES o Instrumentos Financieros Derivados., estando el **BANCO** obligada a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en

que fue instruida por el **CLIENTE**, sin que medie opinión alguna por parte del promotor o cualquier persona de parte del **BANCO**.

El **CLIENTE** acepta que las operaciones al amparo del Servicio de Ejecución de operaciones deberán ajustarse al Perfil de Inversión correspondiente al **CLIENTE** y que en ningún caso se consideran como una recomendación en los términos de los "Servicios de Inversión Asesorados", por lo que el **BANCO** se obliga a hacer del conocimiento del **CLIENTE**, los riesgos inherentes a este tipo de servicio y por lo tanto, el **CLIENTE** es el único responsable de verificar que dichos VALORES son acordes con sus objetivos de inversión y de evaluar los riesgos inherentes a los mismos.

En caso de que el **CLIENTE** instruya la ejecución de operaciones sobre VALORES o Instrumentos Financieros Derivados que no se ajusten a su Perfil de Inversión, el **BANCO** se obliga a advertir al **CLIENTE** acerca de ésta circunstancia, al respecto el **CLIENTE** en este acto otorga su consentimiento expreso para la celebración de operaciones que no sean acordes con su perfil.

Para efectos de acreditar las obligaciones del **BANCO** a que se refiere el párrafo anterior, el **CLIENTE** se obliga a firmar el Carta de aceptación a este CONTRATO ÚNICO, mismo que confirma el consentimiento expreso del **CLIENTE** para la celebración de operaciones al amparo de estos servicios de inversión, así como para la realización de operaciones que no sean acordes a su Perfil de Inversión, etc.

Adicionalmente, el **CLIENTE** se obliga a girar sus instrucciones respecto de la "Ejecución de operaciones", a través de medios electrónicos, telefónicos, carta y otros medios convenidos por escrito con el **CLIENTE**, de los cuáles el **BANCO** guardará evidencia en una bitácora que podrá vincularse, en su caso con las grabaciones de voz para las instrucciones verbales.

El **BANCO** podrá prestar a través de este CONTRATO ÚNICO, el servicio de "Comercialización o promoción" al **CLIENTE**, aún y cuando se haya pactado la "Ejecución de Operaciones", o servicios asesorados, siempre y cuando se identifiquen claramente las operaciones que provienen de una instrucción del **CLIENTE**, de aquellas cuyo origen fue una recomendación bajo los servicios de "Comercialización o Promoción".

Comercialización o Promoción.- Proporcionar por parte del **BANCO**, a través de sus promotores apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, por el que proporcione recomendaciones generalizadas sobre los servicios que el propio

BANCO ofrece, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reportos sobre los VALORES o instrumentos que se detallan en las Disposiciones en materia de Servicios de Inversión, de acuerdo al Anexo correspondiente.

En consecuencia, el **BANCO** se obliga y el **CLIENTE** acepta que no se brindarán servicios de inversión asesorados bajo ninguna circunstancia, por lo que no existirá obligación alguna de otorgar opiniones o recomendaciones personalizadas.

El **CLIENTE** asume la obligación de contratar los Servicios de Asesoría, Comercialización o Promoción o de ejecución con VALORES con el **BANCO** ajustándose al Perfil de Inversión determinado de acuerdo al resultado generado en la evaluación de inversión del **CLIENTE**. El **BANCO**, en el supuesto en que desee recibir recomendaciones generales y en su caso, personalizadas sobre los VALORES e Inversiones objeto de este CONTRATO ÚNICO.

Únicamente podrán considerarse como recomendaciones generalizadas por parte del **BANCO** aquellas generadas sobre los VALORES considerados dentro de los servicios de comercialización establecidos por el Comité de Productos Financieros del **BANCO** y conforme a las Disposiciones generales en materia de prácticas de venta.

El **BANCO** se obliga a proporcionar al **CLIENTE** al momento de formular las recomendaciones generales, al menos la información relativa al "Perfil del Producto", haciéndole saber tanto los beneficios potenciales, así como sus riesgos, costos y cualquier otra advertencia que deba conocer el **CLIENTE**.

Para efecto de corroborar la razonabilidad de las inversiones y recomendaciones, el **BANCO** podrá poner a disposición del **CLIENTE** la información referente al "Perfil del Producto", en la página electrónica www.vepormas.com, o bien, podrá estar a disposición del **CLIENTE** en cualquiera de las oficinas o sucursales del **BANCO**.

Cliente Sofisticado.- A la persona que mantenga en promedio durante los últimos doce meses, inversiones en VALORES en una o varias Entidades financieras, por el monto establecido en las Disposiciones generales en materia de Servicios de Inversión de igual o mayor a 3,000,000 (tres millones) de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos dos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1,000,000 (un millón) de unidades de inversión. Esta condición no exceptúa al **BANCO** de realizar el "Perfil del **CLIENTE**", ni de darle a conocer los riesgos que se asumen al operar bajo estas características.

Inversionista Institucional.- Serán aquellos clientes del **BANCO** que tengan ese carácter por disposición de la Ley, o por asimilarse a los supuestos legales en virtud de que su objeto social, finalidad o propósito es precisamente llevar a cabo inversiones en VALORES de manera profesional y habitual. Se entienden como tales a las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, cuando inviertan sus reservas técnicas, Fondos de Inversión, Fondos de Pensiones y Jubilaciones complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social, Fondos de Primas de Antigüedad, asimismo se podrán asimilar y recibir el tratamiento de inversionista institucional las Emisoras con VALORES inscritos en el Registro Nacional de Valores que formen parte del mismo Grupo empresarial, las instituciones fiduciarias de fideicomisos, así como dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que solicite ser consideradas como tales conforme al Anexo correspondiente en las Disposiciones en materia de Servicios de Inversión.

Guía de Servicios de Inversión.- Es el documento proporcionado por el **BANCO** a través de la página electrónica www.vepormas.com en el que se describen los servicios de inversión, así como las clases o categorías de VALORES o instrumentos financieros derivados que

el **BANCO** ofrece. Incluye información aplicable como el cobro de comisiones, costos y cualquier otro cargo o contraprestación relacionados con el servicio de inversión que se pueda proporcionar.

El **BANCO** podrá mantener los VALORES en depósito, en custodia o administración en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, o en cualquier otra Institución para el depósito de éstos, Institución de Crédito, Casa de Bolsa, en el Banco de México, cualquier otra institución que se autorice por disposición de la Ley para tales efectos. El **BANCO** queda expresamente autorizado para desempeñar para sí los cargos que reciba, o bien para delegarlos total o parcialmente a sus Agentes, Corresponsales, otras Instituciones Bancarias, Casas de Bolsa o a quien más estime conveniente, sin tener que recabar en cada caso el consentimiento del **CLIENTE**, quien expresamente lo autoriza para este acto, en los términos del Código de Comercio.

Salvo lo previsto en este CONTRATO ÚNICO, el manejo de los VALORES depositados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable y a los usos bancarios en general; en estos términos el **BANCO** queda obligado a proporcionar el servicio de guarda y administración de los VALORES. En caso de que los VALORES depositados sean de los inscritos en el Registro Nacional de Valores o el Sistema Internacional de Cotizaciones, el **BANCO** podrá a su vez confiar la guarda y administración de los mismos a alguna Institución legalmente autorizada para recibir en depósito tales VALORES, o a las Casas de Bolsa que operen en los Estados Unidos Mexicanos.

La constitución legal del depósito o el retiro de VALORES, según corresponda, será mediante la recepción física por parte del **BANCO**

o del **CLIENTE** de los VALORES, o en su caso mediante el traspaso por medio del Banco de México o S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, conforme a lo establecido anteriormente o a través de traspaso entre cuentas.

Los depósitos se comprobarán con las constancias que otorgue el **BANCO** al **CLIENTE**, y los reembolsos o retiros con los recibos firmados por éste o por cualquier otro medio acordado por las partes.

Cuando por Ley, los VALORES deban mantenerse en alguna institución para el depósito de valores, en el Banco de México o en alguna otra institución, el **BANCO** en ningún caso se encontrará obligado a entregar materialmente los VALORES al **CLIENTE**, sino sólo la constancia de su depósito y, en su caso, la correspondiente orden de traspaso.

El **BANCO** no será responsable de los trámites, gestiones, cobros o cualquier otro acto de administración que tenga relación con los VALORES del **CLIENTE** y que se debió realizar con anterioridad y oportunidad en la fecha del depósito. El **BANCO** no responderá por la autenticidad, la legitimidad o la vigencia de los VALORES depositados materialmente por el **CLIENTE**, así como por aquellos VALORES que por cualquier circunstancia hubieran sido depositados previamente por persona distinta al **BANCO**, ante alguna institución para el depósito de o cualquier otra institución encargada del depósito de éstos.

El **BANCO** se obliga a ejecutar todos los actos necesarios para ejercer los derechos que los VALORES confieren al **CLIENTE**, en particular para llevar a cabo el cobro de los mismos, de sus rendimientos y, en general, adoptar todas las medidas que resulten necesarias para mantener los derechos que aquéllos otorgan al **CLIENTE**.

Cuando se tengan que ejercer derechos opcionales o accesorios o efectuar exhibiciones o pagos de cualquier clase en relación con los VALORES depositados, se estará sujeto a lo siguiente:

Si los VALORES atribuyen un derecho de opción que deba ser ejercido por cuenta del **CLIENTE**, el **BANCO** estará obligado a hacerlo por cuenta del **CLIENTE**, siempre y cuando este último lo haya provisto de los fondos suficientes con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de anticipación al vencimiento del plazo señalado para el ejercicio del derecho opcional.

En el caso de derechos accesorios correspondientes a los VALORES, estos serán ejercidos por el **BANCO**, por cuenta del **CLIENTE**, y los dividendos o intereses que se paguen sobre los VALORES, serán acreditados al **CLIENTE** de acuerdo con las instrucciones que con anterioridad haya recibido por escrito o por MEDIOS ELECTRÓNICOS: en caso que el **BANCO** esté imposibilitado para cumplir con las instrucciones o bien, en caso de no haberlas recibido, abonará las sumas obtenidas a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista que el **CLIENTE** tenga abierta con el **BANCO**.

Cuando deba ser pagada alguna exhibición sobre los VALORES, el **CLIENTE** deberá proporcionar al **BANCO** los fondos necesarios cuarenta y ocho horas antes, como mínimo, de la fecha en la que la exhibición tenga que ser pagada, en caso que el **CLIENTE** no cumpla con esta obligación, el **BANCO** quedará relevado de toda responsabilidad en lo relacionado con la administración y solo estará obligado a la conservación material y jurídica de los VALORES.

El **BANCO** queda exento de cualquier responsabilidad frente al **CLIENTE** por actos o situaciones propias de la institución para el depósito de valores o de cualquier otra Institución que preste un servicio similar, por los que se efectúe u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

El **BANCO** se ajustará a las instrucciones giradas por el **CLIENTE**, para la administración de los VALORES y para ello se basará en lo estipulado en el presente CONTRATO ÚNICO. En ningún caso el **BANCO** estará obligado a cumplir las instrucciones por cuenta del **CLIENTE** si éste no lo ha provisto de los recursos o VALORES necesarios para ello, o si no existen en su cuenta saldos acreedores o líneas de crédito disponibles para ejecutar las instrucciones relativas.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y en la presente cláusula, el **CLIENTE** en este acto otorga al **BANCO** poder especial, pero tan amplio como proceda en derecho, para girar instrucciones a los Intermediarios Financieros como Casas de Bolsa, Instituciones de Crédito, de Seguros, de Fianzas, Casas de Cambio, Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, entidades financieras populares o cualquier otras, con los que el **CLIENTE** le informe contar con contratos

o cuentas, con recursos o VALORES disponibles, a fin de que dichos intermediarios transmitan los recursos y/o VALORES necesarios para la liquidación de aquellas operaciones de compra o venta que el **CLIENTE** expresamente le instruya al **BANCO**.

Asimismo, el **CLIENTE** autoriza expresamente al **BANCO** a cargarle el importe de los diversos gastos y, en su caso, los impuestos, derechos y contribuciones derivados de las operaciones que realice en cumplimiento de tales instrucciones.

El **BANCO** cobrará mensualmente por la guarda, administración y compra venta de los VALORES en los términos solicitados, las cuotas que tenga establecidas dentro de sus políticas internas. El **BANCO** detallará al **CLIENTE** en su Estado de Cuenta, periódicos de circulación nacional o por MEDIOS ELECTRÓNICOS, las cuotas y gastos que se hubieran erogado por tales conceptos.

El **BANCO** queda autorizado expresamente por el **CLIENTE** para deducir o cargar tales gastos y cuotas de la cuenta de inversiones y VALORES o de los intereses que generen estos y que sean cobrados por el **BANCO** por cuenta del **CLIENTE** con motivo de la administración de dichos VALORES, conforme a lo estipulado en el inciso N) de la cláusula novena del presente CONTRATO ÚNICO.

El **BANCO** podrá determinar libremente mediante políticas internas de carácter general que pondrá a disposición del **CLIENTE**, los montos y saldos mínimos a los que esté dispuesto a operar el depósito de VALORES. Para tales efectos, el **CLIENTE** conviene expresamente en este acto en que si el saldo promedio diario del depósito de VALORES durante dos meses calendario consecutivos, es inferior al depósito mínimo establecido por el **BANCO**, este podrá dar por terminado el depósito sin incurrir en responsabilidad, previa notificación al **CLIENTE** en su domicilio, Estado de Cuenta, y/o por internet, vía correo electrónico o en su Banca electrónica, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS, y en su caso, poner a la disposición del **CLIENTE** los VALORES y el efectivo que resulte, mediante abono a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del **CLIENTE** y en caso de que ésta, esté cancelada, o no disponible, el **CLIENTE** otorga al **BANCO** un mandato con carácter discrecional para que celebre a favor del **CLIENTE** un reporto a corto plazo o bien un Depósito a la Vista Sin Intereses.

El **CLIENTE** confiere al **BANCO** un mandato que comprende específicamente las facultades a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás preceptos aplicables a éstas y otras leyes, para que asista y lo represente en las Asambleas de Accionistas, obligacionistas, tenedores de certificados bursátiles u otros VALORES, respecto de los

cuales se esté prestando el servicio de guarda y administración sobre sus VALORES. El **BANCO** informará por escrito al **CLIENTE**, cuando éste así lo solicite, acerca de los acuerdos tomados en las Asambleas a las que hubiere asistido en los términos de este Clausulado. El **CLIENTE** que desee asistir a una Asamblea, lo informará por escrito al **BANCO** con una anticipación de ocho días hábiles a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera este, en la fecha de celebración de la Asamblea, para que el **BANCO** pueda entregar con oportunidad al **CLIENTE** la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la Asamblea respectiva.

Con el fin de que el **BANCO** esté en posibilidad de cumplir cabalmente con el servicio de guarda y administración a que se refiere este apartado, el **CLIENTE** faculta al **BANCO** para suscribir en su nombre y representación, los endosos y cesiones de VALORES nominativos expedidos o endosados a favor del **CLIENTE** respecto de los cuáles se está prestando el servicio de administración materia de la presente cláusula.

El **BANCO** no será responsable del menoscabo, daños o perjuicios que puedan sufrir los VALORES depositados, por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que se contrate este servicio, el **BANCO** pondrá a disposición del **CLIENTE**, junto con el presente CONTRATO ÚNICO, un ejemplar de los folletos simplificados del prospecto, así como de los prospectos de información al público inversionista de los fondos de inversión que distribuye, los cuales forman parte integrante del presente CONTRATO ÚNICO y se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen, en el entendido que el **CLIENTE** al instruir en los términos previstos en el presente CONTRATO ÚNICO y los referidos prospectos, manifiesta expresamente su conformidad respecto a sus términos y condiciones. El **BANCO** se obliga, en todo momento a poner a disposición del **CLIENTE**, para el análisis y consulta, dichos prospectos de información en sus oficinas y sucursales, así como a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las modificaciones que se realicen a los prospectos de información de inversión que distribuya el **BANCO** se harán del conocimiento del **CLIENTE** ya sea por escrito o por MEDIOS ELECTRÓNICOS con sujeción a las formalidades previstas, y a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO** o en cualquier periódico de circulación nacional.

Si alguno de los VALORES que integra la cartera del **CLIENTE** dejara de estar registrado en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (Bolsa) y en consecuencia el **BANCO** se viera imposibilitado a ejercer los derechos inherentes a dichos VALORES, se procederá a dar aviso al **CLIENTE**. El **BANCO** suspenderá la administración de los mismos y los mantendrá depositados mediante simple custodia material.

Ante la cancelación de la inscripción de los VALORES en el Registro Nacional de Valores y que por lo tanto dejen de cotizar en la Bolsa y que los emisores respectivos o cualquier otro tenedor de dichos VALORES proceda a efectuar oferta pública de compra de los mismos y en su caso, de suscripción recíproca de otros tantos, el **CLIENTE** otorga en este acto un mandato irrevocable al **BANCO** para que se efectúe la venta de la posición de los VALORES que mantenga en custodia o en administración y suscriba, en su caso, los VALORES que correspondan,

salvo que el **CLIENTE** manifieste por escrito y como mínimo con cinco días naturales de anticipación al último día de la oferta pública, su deseo en contrario.

En caso que el **BANCO** deje de distribuir VALORES de algún fondo en alguna de las sociedades de inversión, a los que le preste el servicio de distribución respectivo, deberá informarlo al **CLIENTE** con diez días hábiles de anticipación, para lo cual el **BANCO** se obliga a

garantizar que los VALORES que den al **CLIENTE** la calidad de accionista de alguna sociedad de inversión en particular, serán traspasados a la sociedad o entidad financiera de la elección del **CLIENTE**, que a su vez actúe como distribuidora de la sociedad de inversión de que se trate. Por lo tanto, el **BANCO** se obliga expresamente a informar al **CLIENTE** el proceso para contratar con la sociedad distribuidora que al efecto le sustituya.

OCTAVA. Mercado de dinero y cambios

A) Operaciones con títulos bancarios y valores gubernamentales:

El **BANCO** podrá realizar operaciones con el **CLIENTE** con títulos bancarios y VALORES gubernamentales o privados, en adelante referidos como TÍTULOS, autorizados por Banco de México. Para la realización de dichas operaciones, las partes se sujetarán a lo siguiente:

- a)** Las operaciones con el **CLIENTE** serán de compra, venta, reporto, préstamo o cualquier otra que se autorice al **BANCO**;
- b)** El **BANCO**, en la celebración de las operaciones a las que se refiere esta cláusula se reserva el derecho de cobrar o no comisiones. En caso de que decida cobrarlas, notificará previamente al **CLIENTE** en su domicilio, Estado de Cuenta, y/o por Internet vía correo electrónico o en su Banca electrónica, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS, el monto y la fecha del pago de las mismas. El diferencial que resulte de la asignación de las operaciones efectuadas, quedará en beneficio del **BANCO**;

En toda operación con TÍTULOS debe especificarse el tipo de operación, el tipo de instrumento, la emisora, serie, cupón, plazo y tasa que corresponda, y de más características necesarias para su identificación, así como el precio y tipo de servicio por el que el **CLIENTE** invirtió. El servicio debe estar contratado y estipulado en la carta de aceptación de su perfil de inversión.

B) Operaciones de reporto

En las operaciones de reporto sobre TÍTULOS que celebren las partes, invariablemente el **BANCO** actuará, como reportado y el **CLIENTE** como reportador.

En consecuencia el **BANCO** se obliga a transferir al **CLIENTE** a cambio de un precio, la propiedad de TÍTULOS referidos en el inciso **A)** anterior o cualquier otro que esté autorizado por **BANCO** de México y por tanto el **CLIENTE** se obliga a transferir al **BANCO** la propiedad de otros tantos TÍTULOS de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga el **BANCO** del mismo precio más el premio pactado.

Tratándose de TÍTULOS sobre los cuales durante la vigencia del reporto se decreta el canje de los mismos, el **CLIENTE** estará obligado a entregar al **BANCO** TÍTULOS equivalentes a los originalmente recibidos en reporto.

Asimismo, en caso que los TÍTULOS atribuyan derechos de opción para ejercer durante el reporto, las partes acuerdan que en lo referente

al ejercicio de los mencionados derechos, así como a la provisión de fondos, deberán basarse en lo previsto por la Ley aplicable.

El plazo del reporto será pactado libremente por las partes, sin que puedan excederse de trescientos sesenta días. Ninguna operación de reporto, ni sus prórrogas deberán extenderse más allá de la correspondiente fecha de vencimiento de los TÍTULOS objeto de la operación. Las operaciones de reporto no podrán liquidarse con anticipación salvo las celebradas con Instituciones de Crédito o Casas de Bolsa.

Cuando al prorrogarse una operación, la cantidad de los TÍTULOS objeto del reporto o la tasa del premio convenidos originalmente, se considerará como una nueva operación y deberá liquidarse la convenida en primer lugar en los términos de esta cláusula.

El premio de las operaciones de reporto se determinará aplicando al precio fijado en cada operación, la tasa que también en cada operación convengan las partes en por ciento anual, por el plazo que transcurra a partir de la fecha de celebración de ésta y hasta un día antes del que deba liquidarse el reporto. Dicho premio deberá cubrirse cuando se liquide la operación; sin embargo, en caso de prórrogas al formalizarse las mismas deberá pagarse el importe del premio devengado hasta ese momento.

El pago del reporto deberá hacerse en la fecha convenida. Si el plazo del reporto vence en un día que no fuera hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Si el día en que la operación debiera ser liquidada, en los términos pactados, el **BANCO** no la liquida ni ésta es prorrogada, se tendrá por abandonada la operación respectiva, extinguiéndose la obligación del **CLIENTE** prevista en la presente cláusula; no obstante, éste último podrá exigir al **BANCO** el pago del premio convenido, así como el pago de las diferencias que resulten a su cargo.

Las partes convienen que para el manejo de la cuenta, las instrucciones que el **CLIENTE** gire al **BANCO** para celebrar operaciones, ejercer derechos, cumplir obligaciones, así como para concertar operaciones con el **BANCO** o girar otras instrucciones para la realización de movimientos en la cuenta del **CLIENTE**, ordenar retiro de VALORES o efectivo, dar avisos, hacer requerimientos o cualquier otro comunicado entre las partes, podrán hacerse en forma verbal, vía telefónica o personal, escrita o a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS en los términos de éste CONTRATO ÚNICO.

Tratándose de saldos en efectivo en Mercado de Dinero al amparo del presente contrato, las partes convienen que al no existir una instrucción expresa por parte del **CLIENTE**, el **BANCO** invertirá el efectivo en reportos de corto plazo sobre VALORES

gubernamentales o bancarios seleccionados por el **BANCO**, en tanto se reciba instrucción expresa del **CLIENTE** o puedan aplicarse los recursos al fin señalado por éste.

Registrando el **BANCO** la operación bajo el servicio de ejecución de operaciones y de acuerdo al perfil del **CLIENTE**.

Tratándose de TÍTULOS que se operan con descuento, el precio convenido en la operación de reporto no podrá apartarse de manera significativa del que resulte de aplicar al valor nominal de dichos TÍTULOS, la tasa de descuento anual de operaciones de

compraventa entre Casas de Bolsa celebradas en la Bolsa Mexicana de Valores; S.A.B. de C.V. con tales TÍTULOS correspondientes al momento en que se haya concertado la operación de reporto. El precio que se convenga no deberá ser mayor al valor nominal de los TÍTULOS materia de esta operación.

En caso de TÍTULOS que se operen "a precio", el precio que se pacte no podrá apartarse de manera significativa del resultado de sumar los intereses devengados y no pagados de los VALORES objetos del reporto, el precio que corresponda a los TÍTULOS de la misma emisión que los documentos reportados objeto de la última operación de compraventa entre casas de bolsa, celebradas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con excepción de las llamadas "valor mismo día". Dicho precio más el premio que se convenga no deberá ser superior al resultado de sumar, al valor nominal de los Títulos de que se trate, los intereses correspondientes al o los períodos de vigencia del reporto, tomando en consideración para estos efectos, en su caso, la tasa de interés vigente en la fecha de su celebración.

La transferencia de los TÍTULOS y de los fondos respectivos que celebre el **BANCO**, tanto por cuenta propia como por cuenta del **CLIENTE**, deberá efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al segundo día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente. Al vencimiento de las operaciones de reporto, dicha transferencia deberá efectuarse el día del vencimiento. Respecto a las operaciones relacionadas con valores Gubernamentales, la transferencia de los TÍTULOS y los fondos deberán efectuarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente, con excepción de los Bonos UMS, respecto de los cuales la transferencia respectiva deberá realizarse en la misma fecha valor, la cual no podrá ser posterior al tercer día hábil inmediato posterior al de la concertación correspondiente. Cuando se venzan las operaciones de reporto, dicha transferencia deberá efectuarse el propio día del vencimiento.

Todas las operaciones de reporto concertadas entre el **BANCO** y el **CLIENTE** deberán liquidarse en territorio y moneda nacionales. Todos los cálculos se harán de conformidad con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

Los reportes celebrados con el **CLIENTE** no podrán darse por vencidos anticipadamente.

En la celebración de operaciones de reporto, además del presente clausulado, se observarán las disposiciones que al efecto determinen el **BANCO** de México o la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante disposiciones de carácter general.

C) Operaciones cambiarias

EL **CLIENTE** podrá celebrar Operaciones de cambios (compraventa de divisas y/o metales amonedados en su conjunto e indistintamente denominados "Divisas") en cualquiera de las siguientes modalidades:

- Mismo día
- 24 horas
- 48 horas

Para realizar una operación de compraventa de divisas, el **CLIENTE** debe proporcionar al **BANCO** los recursos líquidos suficientes para hacer el pago correspondiente antes del momento de la liquidación de la operación.

El **CLIENTE** pactará operaciones de las siguientes formas: **(I)** en forma personal en las oficinas del **BANCO** **(II)** Vía telefónica, en el entendido que las instrucciones llevadas a cabo por este medio serán grabadas, para lo cual el **CLIENTE** otorga su autorización. Dichas grabaciones se considerarán como expresión del consentimiento del **CLIENTE** y serán propiedad exclusiva del **BANCO**.

El **CLIENTE** se compromete a honrar y a pagar las operaciones pactadas siempre y cuando las instrucciones otorgadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior sean giradas por la(s) persona(s) que al efecto se indique en el Anexo "Registro de Firmas Autorizadas", o bien, aquellas giradas por la(s) persona(s) dada(s) de alta a través de Banca en Línea.

Derivado de las instrucciones que el **CLIENTE** realice al amparo de este contrato, por medio del presente, el **CLIENTE** instruye a **BANCO** para que realice los cargos necesarios y hasta donde alcance a la cuenta de Depósito a la Vista de **BANCO** de la que el **CLIENTE** sea titular y señale para tal efecto.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **CLIENTE** se obliga a mantener en todo momento recursos suficientes en la cuenta que señale en el entendido de que **BANCO** no realizará cargos parciales.

Este servicio no generará ningún costo para el **CLIENTE** y en caso de que el **CLIENTE** no cuente con los recursos en la cuenta señalada, exime de toda responsabilidad al **BANCO**.

Las operaciones giradas vía telefónica deben ser confirmadas por escrito, indicando los datos mínimos necesarios para poder procesar dicha operación. Esta confirmación podrá ser entregada físicamente en las oficinas del **BANCO**, vía fax o correo electrónico y deberá estar firmada por un representante facultado, según se señala posteriormente. En caso de que la confirmación no contenga los requisitos necesarios para poder procesar la operación, el **BANCO** no estará obligado a llevarla a cabo, en cuyo caso deberá notificar al **CLIENTE**.

El importe en divisas que resulte de la operación instruida podrá ponerse a disposición del **CLIENTE** por cualquiera de los siguientes medios: transferencia de fondos, cheques, efectivo, cheques de viajero, metales amonedados y/o servicios de mensajería.

Los abonos o entregas de recursos podrán hacerse: **(I)** a cuentas incorporadas a su expediente ("CUENTAS INTEGRADAS"), para lo cual deberá firmar el respectivo Anexo "Cuentas Integradas"; **(II)** a personas autorizadas ("PERSONAS AUTORIZADAS"), para lo cual deberá enviar la carta de autorización de representante legal facultado, en original o **(III)** a cuentas no incorporadas a su expediente personas no autorizadas ("OPERACIONES EVENTUALES"). Cuando la disposición se haga a CUENTAS INTEGRADAS, la confirmación escrita mencionada anteriormente podrá ser enviada vía fax, correo

electrónico (adjuntando como archivo el documento de confirmación que contenga la firma autógrafa del representante facultado), o personalmente. Cuando la operación sea OPERACIÓN EVENTUAL, la confirmación escrita deberá entregarse en original, dentro de un plazo no mayor a 24 horas que se hubiere pactado la operación.

Las operaciones se liquidarán en la fecha que el **BANCO** y el **CLIENTE** acuerden, sin que dicho plazo pueda exceder las 48 horas. El **CLIENTE** deberá pagar el importe correspondiente con anterioridad a que se le entreguen las divisas o metales correspondientes. Dicho importe deberá ser depositado en la(s) cuenta(s) a nombre del **BANCO** que para tal efecto se le indiquen ("CUENTA VE POR MÁS"). El **CLIENTE** deberá confirmar por escrito con el promotor del **BANCO** la forma en la que se realizará el pago, liberando de toda responsabilidad a **BANCO** de los pagos no realizados cuando no confirme o cambie la forma o lugar de pago sin notificarlo previamente por escrito, obligándose a pagar los daños que se pudieran originar por cualquier concepto en perjuicio del **BANCO**. Una vez llevado a cabo el abono a la "CUENTA VE POR MÁS", el **CLIENTE** en caso de ser necesario y con previo aviso del promotor, deberá enviar al **BANCO** el comprobante de pago.

Las partes acuerdan que el **BANCO** se reserva el derecho de efectuar entrega alguna de divisas o metales, cuando surja cualquier contratiempo que sea atribuible al **CLIENTE** que impida se realice el pago.

Las operaciones denominadas "a valor mismo día" se llevarán a cabo conforme a las bases de operación que dicten las autoridades competentes a través de disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III CLÁUSULAS

NOVENA. Disposiciones generales aplicables

A) Contrato Único

Al amparo del presente CONTRATO ÚNICO, así como de sus anexos, carátulas y demás documentos al respecto suscritos, el **BANCO** llevará en nombre del **CLIENTE** un registro por cada uno de los servicios o productos contemplados en el CONTRATO ÚNICO, que refleje cada una de las operaciones que éste realice respecto a cada uno de los servicios o productos solicitados por el **CLIENTE** (incluyendo servicios adicionales a aquellos previamente contratados por el **CLIENTE**), de acuerdo a lo señalado en el inciso H) de la presente cláusula, respecto de los cuales le hubiera dado instrucciones el **BANCO** para que se manejen a través del CONTRATO ÚNICO.

B) Condiciones generales para depósitos

Salvo por lo establecido en el presente CONTRATO ÚNICO, las condiciones generales establecidas por el **BANCO**, respecto a los depósitos efectuados al amparo de este CONTRATO ÚNICO,

serán aplicables al tipo de producto de que se trate y podrán ser cambiados libremente por el **BANCO**, con el deber de comunicarlo previamente al **CLIENTE** con treinta días naturales de anticipación, ya sea por escrito, a través de comunicados publicados en carteles dentro de la oficinas del propio **BANCO**, en cualquier periódico de circulación nacional y por MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Dependiendo del tipo de producto que se contrate, los depósitos podrán hacerse en efectivo, mediante documentos de otros bancos o por medio de transferencias.

Los saldos a favor del **CLIENTE** en su cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista devengarán intereses a favor del mismo, dependiendo del tipo de producto de que se trate, sobre el saldo diario del período en el cual hayan estado vigentes conforme a las tasas establecidas al efecto y serán acreditados en la propia cuenta del **CLIENTE** al cierre del mes que corresponda.

Adicionalmente, la tasa de interés del producto que corresponda podrá ser fija o variable, según se señale en la carátula del producto que se contrate.

salvo buen cobro y se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del **CLIENTE** al siguiente día inhábil, o al segundo día hábil bancario si se realiza después de la hora señalada.

Respecto del depósito de documentos en día inhábil, se abonarán a la cuenta de Depósito Bancario de Dinero a la Vista del **CLIENTE** al día hábil bancario inmediato posterior a aquél en el que el **BANCO** haya efectuado el cobro de tales documentos. El **CLIENTE** deberá entregar los documentos al **BANCO** debidamente endosados y deberá conservar los datos relativos a la identificación de los mismos.

La conservación del depósito o el uso de cualquiera de los servicios vinculados al Depósito a la Vista, una vez que haya transcurrido el término señalado para la aplicación de las nuevas condiciones a las que estará sujeto, representará la aceptación expresa y manifiesta por parte del **CLIENTE** con respecto a las mismas.

La cuenta no requerirá un monto mínimo de apertura.

C) Estado de cuenta

El **BANCO** emitirá un Estado de Cuenta de manera mensual, el cual, podrá ser consultado de acuerdo a lo establecido en el Anexo del presente CONTRATO ÚNICO, de igual manera los Estados de Cuenta se pueden expedir en las oficinas o sucursales del **BANCO**, conviniendo las partes que su expedición será sin costo para el **CLIENTE**.

El **CLIENTE** en cualquier momento podrá solicitar una copia impresa o el envío a domicilio de su Estado de Cuenta acudiendo a una sucursal

o a través de su ejecutivo; en caso de envío a domicilio, el mismo será enviado de forma semestral.

Dicho Estado de Cuenta reflejará la posición a la fecha de corte que corresponda, de las cuentas acreedoras o deudoras según sea el caso; cantidades abonadas o cargadas, saldos a la fecha de corte,

rendimientos, ganancia anual total, comisiones y en su caso, los cargos efectuados, respecto a todas las operaciones y servicios que tenga contratados con el **BANCO** y que se manejen a través del CONTRATO ÚNICO. Los Estados de Cuenta podrán ser objetados por el **CLIENTE** de conformidad con el procedimiento de aclaración previsto en el presente contrato.

Respecto a las operaciones que se realicen con VALORES en términos de la cláusula séptima, el **BANCO** se obliga a presentar un apartado específico dentro del Estado de Cuenta en el que se reflejen de manera consolidada, los requisitos establecidos por Ley.

En caso que el **CLIENTE** desee presentar alguna solicitud de aclaración relacionada con las operaciones previstas en este CONTRATO ÚNICO, las partes están de acuerdo en someterse al siguiente procedimiento:

a) Cuando el **CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezca en su Estado de Cuenta o en los medios electrónicos, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo y de conformidad con los términos señalados en el apartado denominado "Proceso de aclaraciones" encontrado en el presente contrato.

La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que radica su cuenta, o en la unidad especializada de atención a quejas y aclaraciones del **BANCO**, mediante un escrito, correo electrónico movimientos que aparezca en su Estado de Cuenta o en los medios electrónicos, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo y de conformidad con los términos señalados en el apartado denominado "Proceso de aclaraciones" encontrado en el presente contrato.

La solicitud podrá presentarse ante la sucursal en la que radica su cuenta, o en la unidad especializada de atención a quejas y aclaraciones del **BANCO**, mediante un escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se compruebe su recepción, el **BANCO** deberá acusar recibo de dicha solicitud y proporcionará un número de folio.

Tratándose de cantidades a cargo del **CLIENTE** dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, el **CLIENTE** tendrá derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración.

b) Una vez recibida la solicitud de aclaración, el **BANCO** tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al **CLIENTE** un dictamen, anexando copia simple del documento o evidencia para la emisión del dictamen, así como un informe detallado en el que se responda a todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el **CLIENTE**. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo antes previsto será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal del **BANCO** facultado para ello. En el caso que, conforme al dictamen que emita el **BANCO**, resulte

procedente algún cobro, el **CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluidos los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados.

c) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contando a partir de la entrega del dictamen mencionado, el **BANCO** estará obligado a poner a disposición del **CLIENTE** el expediente, generado con motivo de la solicitud, generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas; y que se relacione con la solicitud de aclaración del **CLIENTE**.

d) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta, el **BANCO** no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho del **CLIENTE** de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente. El procedimiento previsto en esta cláusula quedará sin efectos a partir de que el **CLIENTE** presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en las instancias respectivas.

Mientras el **CLIENTE** no haga uso de alguno de los servicios contratados, el **BANCO** no le hará los cargos que por dicho servicio tenga establecidos.

D) Beneficiarios y cotitularidad

El **CLIENTE** debe señalar beneficiarios por cada producto que contrate, con la consideración de que en cualquier momento podrá designar o sustituir beneficiarios, así como modificar, en su caso, la proporción correspondiente a cada uno de ellos. Lo anterior, lo hará constar a través de MEDIOS ELECTRÓNICOS o mediante una carta por separado, la cual se anexará al presente CONTRATO ÚNICO.

En caso de fallecimiento del titular, el **BANCO** entregará el importe correspondiente a los beneficiarios que el **CLIENTE** haya designado expresamente por escrito o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS. En caso de que los beneficiarios designados por el **CLIENTE** hayan fallecido antes que éste, el **BANCO** entregará el importe correspondiente a la sucesión del titular conforme a la legislación común.

Las partes acuerdan y los cotitulares están de acuerdo, desde este momento, en que en el supuesto de que alguno de los cotitulares fallezca, los demás cotitulares de la cuenta acrecerán sus derechos, asimismo, los beneficiarios designados solo tendrán derecho a recibir el importe correspondiente cuando fallezcan todos los cotitulares de la cuenta.

En caso de fallecimiento del titular o en su caso de todos los cotitulares, el **BANCO** entregará los recursos al beneficiario y en caso de que sean varios beneficiarios, el **BANCO** entregará la parte proporcional

proporcional designada por el titular, o en su caso por los cotitulares, a falta de proporción expresa, se entregarán los recursos de la cuenta en partes iguales a cada uno de los beneficiarios.

La entrega de los recursos correspondientes del saldo de la cuenta, se realizará a los beneficiarios directamente, o a sus representantes legales, ya sea mediante entrega de cheque de caja y/o transferencia de recursos a las cuentas que indiquen estos, las que indefectiblemente deberán estar a su nombre.

En caso de que no se hubiesen designado beneficiarios, el importe que exista de la cuenta, deberá entregarse a los herederos legales.

El **BANCO** realizará las operaciones habituales de la cuenta, instruidas por el titular o en su caso sus cotitulares y/o firmantes, hasta en tanto no tenga conocimiento mediante notificación por escrito realizada al **BANCO**, de cualquier cambio, sustitución, modificación, fallecimiento, incapacidad o cualquier hecho correspondiente al titular, cotitulares y/o beneficiarios, asimismo, el manejo de la cuenta continuará conforme a las instrucciones del titular o de los cotitulares y/o firmantes, siendo todos estos últimos, responsables de dichas instrucciones frente a los demás cotitulares y/o firmantes, y/o derechohabientes, y en su caso de los beneficiarios, por lo anterior,

el titular o en su caso los cotitulares y/o firmantes, deslindan de cualquier responsabilidad al **BANCO** sobre cualquier operación realizada, sin la notificación antes señalada. Ante la notificación del fallecimiento del titular, y en caso de no existir otros cotitulares, el **BANCO** podrá bloquear o congelar el importe disponible en la cuenta, mismo que será entregado conforme a lo señalado en el presente

CONTRATO ÚNICO.

E) Consulta de Saldos, Transacciones y Movimientos

El **CLIENTE** podrá realizar la consulta de saldos, transacciones y movimientos a través de:

- a)** Estados de Cuenta
- b)** Ventanillas de la red de sucursales.- Para realizar la consulta de saldos a través de ventanilla, el **CLIENTE** deberá proporcionar su número de cuenta e identificación oficial. Una vez verificada la identidad del **CLIENTE**, el **BANCO** le proporcionará la información solicitada.
- c)** Servicio de banca electrónica, el cual deberá ser contratado por el **CLIENTE** en forma independiente a este instrumento.- Para realizar la consulta a través de este medio, el **CLIENTE** deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el **BANCO**.
- d)** Cuando el **BANCO** lo haya enviado al último domicilio determinado por el **CLIENTE** para la cuenta respectiva.
- e)** Servicio de banca telefónica.- El **CLIENTE** deberá identificarse al momento de llamar, contestando las preguntas que le haga el **BANCO**, una vez identificado, el **CLIENTE** podrá realizar la consulta correspondiente.
- f)** Cajeros Automáticos para el caso de consulta de saldos.

F) Suspensión al acceso de los servicios materia del presente CONTRATO ÚNICO

El **CLIENTE** conviene expresamente que la repetición de errores que le sean imputables en más de tres ocasiones al momento de digitarlo o proporcionar al **BANCO** las CLAVES DE IDENTIFICACIÓN RECÍPROCA, darán derecho al **BANCO** de suspender el acceso vía MEDIOS ELECTRÓNICOS al **CLIENTE** de los productos y servicios del CONTRATO ÚNICO.

El **BANCO** será responsable frente al **CLIENTE** en caso de que éste no pueda efectuar operaciones o acceder a los servicios contratados al amparo del presente CONTRATO ÚNICO, cuando dicho impedimento resulte por causas imputables directamente a el **BANCO**. La responsabilidad del **BANCO** citada en el presente apartado, comenzará una vez que el **CLIENTE** lo haga del conocimiento del **BANCO** a través de cualquiera de los medios de notificación encontrados en este documento CONTRATO ÚNICO.

G) Robo o extravío de medios y dispositivos proporcionados por el Banco

En caso de robo o extravío de cualquiera de los talonarios o chequeras, "Tokens", o cualquier otro medio o dispositivo proporcionado por el **BANCO** para tener acceso a los productos aquí ofrecidos, así como las CLAVES de IDENTIFICACIÓN en su caso, al amparo del presente CONTRATO ÚNICO o de cualquier otro medio de disposición o producto que se incorpore o agregue al presente CONTRATO ÚNICO, el **CLIENTE** deberá notificarlo por escrito al **BANCO**, liberándose de toda responsabilidad en el momento de llevar a cabo dicha notificación escrita. La notificación puede realizarse vía correo electrónico a la dirección aclaraciones@vepormas.com o físicamente en cualquiera de las sucursales de la Institución dicha notificación generará un número de folio por medio de cual el **CLIENTE** podrá dar seguimiento al reporte informado.

Tratándose de Tarjetas de Débito, el **CLIENTE** o los Terceros Autorizados, estos en relación con las Tarjetas de Débito adicionales, deberá(n) notificar al **BANCO** respecto del robo o extravío de la Tarjeta de Débito de que se trate, llamando al teléfono de atención a clientes del **BANCO**, el cual se encuentra en la página de Internet www.vepormas.com así como al reverso de dichas tarjetas o acudiendo a cualquier sucursal del **BANCO**.

Dicho teléfono de atención a clientes estará disponible las veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año. El **BANCO** se reserva el derecho de establecer todas las medidas de seguridad que estime necesarias para autenticar la identidad del **CLIENTE** y/o de los Terceros Autorizados según se trate.

El **BANCO** indicará al **CLIENTE** el procedimiento a seguir para la reposición de la Tarjeta de Débito de que se trate y le proporcionará un número de reporte que deberá conservar para futuras aclaraciones.

El **CLIENTE** acepta que el **BANCO** no tendrá responsabilidad alguna por los retiros o disposiciones que, en su caso, se hubieren efectuado mediante la utilización de la Tarjeta de Débito con anterioridad al reporte de robo o extravío, salvo en los supuestos indicados en la norma aplicable emitida por autoridad competente.

Mientras el **BANCO** no reciba aviso alguno, el **CLIENTE** será responsable de todas las operaciones que se hicieran mediante su uso.

H) Productos y servicios

Las partes acuerdan que los productos o servicios descritos en el presente CONTRATO ÚNICO podrán ser suspendidos parcial o totalmente, o bien modificados en sus términos y condiciones, por medio de una notificación al **CLIENTE** con treinta días de anticipación a que surta(n) efecto(s) la(s) modificación(es) de que trate, a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de notias relevantes), de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica el **CLIENTE**, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Tratándose de Inversiones a plazo, la mecánica para contratar los productos que ofrezca el **BANCO** relacionados con las mismas se establece en el capítulo denominado INVERSIONES A PLAZO.

El **CLIENTE** podrá disponer de los recursos depositados en la cuenta mediante: a) número ilimitado de los "Esqueletos" especiales para la expedición de cheques que el **BANCO** proporcione al **CLIENTE**, sin que para ser librados exista un monto mínimo, b) mediante retiros en efectivo que éste efectúe en las oficinas del **BANCO**, o en aquellos lugares designados, para tal efecto, por el **BANCO** y cuya ubicación previamente notifique al **CLIENTE** ya sea por escrito, a través de comunicados publicados en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, o en cualquier periódico de circulación nacional.

I) Proceso de aclaraciones

En caso de que el **CLIENTE** no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en

en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado con el **BANCO**, relacionados con los productos y/o servicios contratados al amparo de este CONTRATO ÚNICO, deberá actuar conforme a lo siguiente:

- 1)** Presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o de la realización de la operación o servicio, por escrito ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de EL **BANCO**, mediante correo electrónico, vía telefónica o a través de cualquiera de los medios a su disposición pactados en este CONTRATO ÚNICO. Tratándose de cantidades a cargo del **CLIENTE** dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y que sea ofrecido por EL **BANCO**, el **CLIENTE** tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este apartado;

2) El BANCO verificará la identidad del CLIENTE y una vez autenticada su identidad, acusará recibo de dicha solicitud y le otorgará un número de folio para el seguimiento de la aclaración. Una vez recibida la solicitud de aclaración, EL BANCO tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al CLIENTE el dictamen correspondiente (mismo que será por escrito suscrito por el personal facultado para ello), anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el CLIENTE. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

3) En el evento de que, conforme al dictamen que emita el banco, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el **CLIENTE** deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de este apartado;

4) Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere este apartado, EL BANCO estará obligado a poner a disposición del CLIENTE en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de EL BANCO, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas.

5) Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este apartado, EL **BANCO** no reportará como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

J) Programas de beneficios y promociones

El **BANCO** estará facultado para otorgar al **CLIENTE** distintos premios o beneficios con la finalidad de ofrecer incentivos al **CLIENTE** con el uso de algunos de los productos a los que puede tener acceso conforme al presente CONTRATO ÚNICO, con la consideración que dichos premios o beneficios serán definidos por las reglas que para tal efecto tengan establecidas los distintos terceros con los cuales el **BANCO** haya celebrado algún CONTRATO ÚNICO o convenio de participación con **BANCO**, en caso que el premio o beneficio lo otorgue el **BANCO** directamente. Dichas reglas se harán del conocimiento del **CLIENTE** de conformidad con lo establecido a continuación.

El **BANCO** estará facultado para ajustar y modificar las condiciones de cualquier programa que implemente en todo momento, avisando previamente al **CLIENTE** con anterioridad a la fecha en que surta efectos el cambio de condiciones de que se trate. El aviso descrito anteriormente podrá ser notificado a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de noticias relevantes), y de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica del **CLIENTE** y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

La relación de beneficios que respecto a dichos terceros otorgue el programa respectivo, estará definida por las reglas que para tal efecto tengan establecidas dichos terceros, de conformidad con el párrafo anterior, por lo que el **BANCO** no asume responsabilidad alguna respecto del contenido o modificaciones de dichas reglas.

El **CLIENTE** será inscrito en los distintos programas una vez que utilice el producto que esté otorgando el beneficio o premio respectivo. El **CLIENTE**, una vez inscrito, recibirá posteriormente, por parte de cada tercero participante, información detallada acerca de su programa de beneficios específicos. Dichos terceros se reservan en todo momento, sin necesidad de previo aviso, el derecho de cambiar las condiciones,

términos, regulaciones de promociones u ofertas especiales de dicho programa. El **CLIENTE** acepta y estará de acuerdo que los premios y ofertas especiales de los distintos programas, estarán sujetos en su caso a regulaciones gubernamentales, tanto nacionales como extranjeras. El **BANCO** se reserva el derecho de efectuar cambios en los beneficios que proporcione al **CLIENTE**, en cualquier momento y sin necesidad de notificación previa.

K) Secreto bancario

El **BANCO** solo podrá informar acerca de las operaciones y movimientos del **CLIENTE** a sus representantes legales, o a las personas autorizadas expresamente para tal efecto por éste y cuyas firmas se encuentran registradas en este CONTRATO ÚNICO, o bien, a las personas que el **CLIENTE** expresamente indique, se exceptúa a lo anterior, a los actos de autoridad correspondiente.

Para efectos de protección de la información del **CLIENTE**, éste suscribirá un documento anexo, integrante de este CONTRATO INTEGRAL, mediante el cual autorice o no el tratamiento o utilización de dichos datos para fines de mercadeo. Dicha autorización, podrá ser revocada mediante el procedimiento establecido en el inciso "O)" de la cláusula novena de este CONTRATO ÚNICO.

L) Garantía del depósito

El **BANCO** hace del conocimiento del **CLIENTE** que, única y exclusivamente estarán garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, los Depósitos Bancarios de Dinero a la Vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro y a plazo o con previo aviso así como los préstamos y créditos que acepte la Institución,

hasta por el equivalente a cuatrocientas mil unidades de inversión por Persona Física o Moral, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo de Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más.

Cuando se trata de cuentas colectivas solidarias, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario cubrirá el monto garantizado a quien aparezca registrado en los sistemas del **BANCO** como primer titular o cotitular. En el caso de cuentas colectivas mancomunadas, se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido en el CONTRATO ÚNICO o, en su defecto, conforme a la información relativa que aparezca en los sistemas del **BANCO**; cuando no haya porcentaje establecido, el monto garantizado se dividirá por partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario respecto a las cuentas mancomunadas, no excederá de cuatrocientas mil unidades de inversión por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares de ésta. En caso de fallecimiento de los titulares o cotitulares de las cuentas colectivas, se basará en lo dispuesto por las reglas citadas. "Únicamente están garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), los depósitos bancarios de dinero a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso, así como los préstamos y créditos que acepte el **BANCO**, hasta por el equivalente a cuatrocientas mil UDI por persona, cualquiera que sea el número, tipo y clase de dichas obligaciones a su favor y a cargo del **BANCO**". "El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) cubrirá hasta el monto garantizado a quienes aparezcan en los sistemas del **BANCO** como titulares o cotitulares en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta solidaria no excederá de cuatrocientas mil UDIS por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

"Se dividirá el monto garantizado de la cuenta entre los titulares o cotitulares, en proporción al porcentaje establecido expresamente y por escrito por los titulares o cotitulares o, en su defecto, conforme a la información relativa que el **BANCO** mantenga en sus sistemas.

En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

En el supuesto que no se haya establecido un porcentaje, se dividirá el saldo en partes iguales. La cobertura por parte del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB) de una cuenta mancomunada no excederá de cuatrocientas mil UDI por cuenta, cualquiera que sea el número de titulares o cotitulares".

M) Vigencia y terminación anticipada a solicitud del CLIENTE

El presente CONTRATO ÚNICO será de vigencia indeterminada, bajo el entendido de que los productos o servicios amparados por el mismo se encontrarán vigentes desde el momento de su contratación a través del Anexo correspondiente hasta que cualquiera de las partes decidan darlos por terminados, salvo aquellos relacionados con Inversiones

a plazo en razón de que para este caso en particular aplicará el plazo elegido por el **CLIENTE** al momento de la contratación del producto de que se trate.

El **CLIENTE** podrá terminar el CONTRATO ÚNICO en su totalidad o bien, terminar cualquiera de los productos o servicios amparados por el mismo, debiendo liquidar los adeudos pendientes y retirar el saldo a favor que exista en la cuenta (en caso de ser aplicable), para lo cual, las partes acuerdan lo siguiente:

1. El **CLIENTE** podrá presentar su solicitud de terminación al producto o servicio específico, o bien, al CONTRATO ÚNICO en su totalidad por escrito en cualquier sucursal u oficina de el **BANCO** o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

2. El **BANCO**, deberá verificar a través de los medios pactados la autenticidad y veracidad de la identidad del **CLIENTE**.

3. Una vez que el **BANCO** haya confirmado la identidad del **CLIENTE**, le otorgará un acuse de recibo y número de folio, para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

4. Ante la notificación de terminación, el **CLIENTE** se obliga a liquidar adeudos y comisiones pendientes de pago en favor del **BANCO** informados por el mismo, razón por la cual autoriza irrevocablemente al **BANCO** para que de la cuenta respectiva, a partir de la fecha de notificación, el **BANCO** tome los adeudos y comisiones devengados a la fecha de terminación y hasta donde alcance.

5. Cuando el **CLIENTE** solicite la cancelación de cuenta o la totalidad de los servicios contenidos en el CONTRATO ÚNICO, el **BANCO** le informará el saldo que a la fecha guarda(n) la(s) cuenta(s) de mérito. En caso de existir saldo en la cuenta respectiva, el **BANCO** expedirá un cheque a nombre del **CLIENTE**, el cual, deberá ser recogido por el **CLIENTE**, en la sucursal donde se realizó la apertura de la cuenta correspondiente.

6. El CONTRATO ÚNICO o cualquiera de los productos o servicios amparados por el mismo se darán por terminados en la fecha en que el **CLIENTE** lo solicite, siempre y cuando hayan sido cubiertos en su totalidad los adeudos y comisiones devengadas, en caso contrario, se tendrán por terminados hasta que los adeudos y comisiones en cita hayan sido debidamente cubiertas.

7. Una vez que el **CLIENTE** haya cubierto al **BANCO** los adeudos y comisiones pendientes de cubrir a la fecha de solicitud de cancelación, y se haya retirado el saldo a su favor (en caso de existir éste), se le proporcionará al **CLIENTE** un acuse de recibo o clave de confirmación de cancelación, renunciando por este acto tanto el **BANCO** como el **CLIENTE** a sus derechos de cobro residuales que pudieran subsistir al momento de la cancelación.

8. Una vez que sea confirmada la cancelación solicitada por el **CLIENTE**, el **BANCO** sin que medie solicitud por escrito por parte del **CLIENTE**, llevará a cabo la cancelación de los Medios de Disposición vinculados al producto cancelado y en consecuencia, rechazará cualquier disposición que pretenda efectuarse con posterioridad a la cancelación de dichos Medios.

El **CLIENTE** deberá hacer entrega de los Medios de Disposición de referencia, o manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad, que fueron destruidos o que no cuenta con ellos, por lo que no podrá hacer disposición alguna de dichos medios a partir de esa fecha.

9. Ante la terminación de las operaciones, el **BANCO** cancelará sin su responsabilidad el cobro de algún servicio o producto asociado, así como de los servicios de domiciliación en la fecha de la solicitud de terminación.

Una vez finalizada la vigencia del presente CONTRATO ÚNICO, el mismo se podrá prorrogar pero para lo cual será necesario que haya un consentimiento por escrito de las partes.

El BANCO tendrá derecho a cobrar sobre las cantidades depositadas, al amparo del CONTRATO ÚNICO del CLIENTE, cualquier adeudo

cargo vencido, de este último y a favor del **BANCO**, derivado de cualquier producto o servicio bancario ofrecido por el **BANCO** desde el momento en que dicho adeudo o cargo se genere y por el monto establecido en el inciso O) de la presente cláusula.

El **CLIENTE** contará con un período de diez días hábiles posteriores a la firma del CONTRATO ÚNICO para terminar éste sin responsabilidad alguna de su parte.

En caso de la terminación de uno de los productos o servicios que forman parte del CONTRATO ÚNICO, los demás productos y/o servicios contratados por el **CLIENTE** subsistirán, esto es, seguirán siéndoles aplicables todos los términos y condiciones aquí pactados, sin que sufran modificación alguna las condiciones de los que subsistan.

El **BANCO** se abstendrá en todo momento de condicionar la terminación del CONTRATO ÚNICO o de cualquiera de los productos financieros que se indican en el mismo, a cualquier acto no previsto en el mismo.

De igual manera, el **CLIENTE** podrá solicitar la terminación de la relación contractual con el **BANCO** por conducto de otra Institución Financiera y en caso de resultar procedente la terminación de acuerdo a lo señalado en el presente capítulo, transferirá los recursos a la cuenta señalada por la Institución Financiera Requiriente dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles.

El **CLIENTE** reconoce y acepta que para efectos de lo anterior, la nueva Institución de Crédito deberá acompañar a su solicitud el escrito de terminación firmado por el **CLIENTE**. Al momento de recibir el **BANCO** la notificación descrita en este párrafo, de manera inmediata se comunicará con el **CLIENTE** para que confirme su deseo de dar por terminado el presente contrato.

El escrito de terminación se deberá dirigir a la Dirección de Operaciones Sistemas de Pagos del **BANCO**. El **CLIENTE** se obliga desde este instante a notificar a la nueva Institución de Crédito que el escrito que presente a el **BANCO** deberá ser dirigido al área que se menciona en el presente apartado.

N) Personas autorizadas

El **CLIENTE** podrá autorizar a uno o varios terceros (“Personas Autorizadas”) para que instruyan a nombre de éste la

ejecución de operaciones según las haya contratado el **CLIENTE**, tales como disposiciones del efectivo encontrado dentro de las cuentas abiertas por el **CLIENTE**, ejecución de operaciones cambiarias, operaciones de reporto, etc.

Para efectos del párrafo inmediato anterior, el **CLIENTE** podrá dar de alta a “Personas Autorizadas” a través de la suscripción del documento denominado Tarjeta de Firmas (para el efecto de llevar a cabo instrucciones sobre las Cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la Vista abiertas por el **CLIENTE** al amparo del presente contrato), a través de la Banca en Línea (exclusivamente para el efecto de operaciones realizadas a través de este medio), así como mediante la suscripción del Anexo relacionado con la prestación del servicio contratado por el cliente que corresponda.

El procedimiento para llevar a cabo el alta y baja de “Personas Autorizadas” a través de Banca en Línea se describe dentro de los lineamientos especiales establecidos en el documento de Términos y Condiciones para el uso de Banca Electrónica.

Tipos de Firmas

Para efectos de la autorización a la que se hace referencia en este capítulo en cuanto a la disposición de recursos sobre las Cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la vista, las facultades otorgadas a las “Personas Autorizadas” a través de la suscripción de Tarjeta de Firmas,

irán en función del Tipo de firma asignado por el **CLIENTE**, pudiendo consistir en **I)** Tipo de firma A (facultades individuales), tipo de firma B (facultades mancomunadas) o Tipo de firma C (consulta). En el supuesto de que el **CLIENTE** no señale el Tipo de firma, se entenderá que otorga facultades mancomunadas (Tipo de firma B).

Tratándose de las facultades otorgadas a las “Personas Autorizadas” dadas de alta por el **CLIENTE** a través de la Banca en Línea, las facultades que se les asignen serán independientes entre sí respecto de cada una de las Cuentas de Depósito Bancario de Dinero a la Vista abierta por el **CLIENTE**. Las facultades que se les otorguen a las “Personas Autorizadas” dadas de alta a través de Banca en Línea consisten en Tipo de firma A (facultades individuales), Tipo de firma B (mancomunada, debiendo seleccionar el **CLIENTE** si otorga facultades para capturar o para autorizar), Tipo de firma C (solo captura), o tipo de firma S (con facultades solo de consulta).

El **CLIENTE** se compromete a honrar y a pagar las operaciones pactadas siempre y cuando las instrucciones otorgadas conforme a lo señalado en el párrafo anterior sean giradas por la(s) persona(s) que al efecto se indique en la “Tarjeta de Firmas”, el Anexo del servicio que corresponda, o bien, aquellas que el **CLIENTE** dé de alta a través de Banca en Línea.

Ñ) Retención del Impuesto Sobre la Renta

Para fines fiscales, el **BANCO** retendrá y enterará el Impuesto sobre la Renta sobre los rendimientos a favor del **CLIENTE**; la retención mencionada procede con independencia del **CLIENTE**, aún si este debiera o no acumular dichos rendimientos. El **BANCO** procederá a trasladar al **CLIENTE** el I.V.A. que corresponda.

O) Cargos y comisiones

Las partes acuerdan que, los productos o servicios descritos en el presente CONTRATO ÚNICO podrán ser suspendidos parcial o totalmente, o bien, modificados en sus términos y condiciones, lo cual se hará del conocimiento del **CLIENTE** por medio de una notificación con al menos treinta días antes de que surtan efecto la(s) modificación(es) de que se trate; dicha notificación podrá realizarse a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de noticias relevantes), y de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica del **CLIENTE**, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

a) Comisión por TRANSFERENCIA SPEI en sucursal, en caso de que la cuenta de depósito no esté previamente registrada.

b) Cheque devuelto por falta de fondos en los productos que tengan "Esqueletos" de cheques asignados (comisión solamente aplicable a la "Cuenta de Cheques" para persona moral, revisar Carátula correspondiente).

En el supuesto de que en cualquier fecha en que el **CLIENTE** deba pagar al **BANCO** cualquier cantidad conforme a este CONTRATO ÚNICO y/o cualquier adeudo que éste tenga con el **BANCO** derivado de cualquier acto jurídico, el **CLIENTE** autoriza y faculta irrevocablemente al **BANCO**, para que cargue contra cualquier depósito y/o saldo que el **CLIENTE** mantenga con el **BANCO** (incluyendo, sin limitar depósitos y/o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualquiera que éstas sean), hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al **BANCO**. Cualquier cargo que el **BANCO** realice, al amparo de la presente cláusula se efectuará el día hábil inmediato siguiente al incumplimiento respectivo, hasta por el importe exigible no pagado o bien hasta donde alcancen las cantidades existentes en la cuenta que se vaya a realizar el cargo, si éstas no fueren suficientes para cumplir la obligación pendiente de pago.

El **BANCO** notificará al **CLIENTE**, de éste hecho, en su Estado de Cuenta, o a través de cualquiera de los medios habilitados para tal efecto, de acuerdo a lo previsto en el presente CONTRATO ÚNICO, en el entendido de que, a falta de dicha notificación, no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo.

Cuando proceda el cálculo de la G.A.T. (Ganancia Anual Total), éste se hará a conocer al **CLIENTE** en el momento de contratar cada producto y será señalado en la carátula que corresponda a cada producto.

Cualquier modificación a las comisiones que el **BANCO** determine, se hará del conocimiento del **CLIENTE** por medio de una notificación con al menos treinta días antes de que surtan efecto la(s) modificación(es) de que se trate; dicha notificación podrá realizarse a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de noticias relevantes), y de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica del **CLIENTE**, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El **BANCO** cobrará únicamente aquellas cuotas o comisiones pactadas al momento de la contratación y que estén debidamente registradas en las carátulas correspondientes, ante el **BANCO** de México y que estén a disposición en todas las sucursales del **BANCO**, y que estará disponible en la dirección de Internet HYPERLINK <http://www.vepormas.com>"www.vepormas.com. En ningún caso, el **BANCO** cobrará a los usuarios comisión o penalización por la terminación de los servicios contratados, o bien, por el presente contrato.

P) Procedimiento para modificación de condiciones

Las partes acuerdan que, los productos o servicios descritos en el presente CONTRATO ÚNICO podrán ser suspendidos parcial o totalmente, o bien, modificados en sus términos y condiciones, lo cual se harpa del conocimiento del **CLIENTE** por medio de una notificación con al menos treinta días antes de que surtan efecto la(s) modificación(es) de que se trate; dicha notificación podrá realizarse a través de la página electrónica www.vepormas.com (en el apartado de noticias relevantes), y de manera adicional podrá notificarlo ya sea en el domicilio del **CLIENTE**, Estado de Cuenta, Internet vía correo electrónico o en la Banca Electrónica del **CLIENTE**, y/o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, y/o en cualquier periódico de circulación nacional y/o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Por otro lado, en caso que el **BANCO** incorpore nuevos productos o servicios al CONTRATO ÚNICO o bien, integre otro(s) medio(s) de acceso a dichos productos y servicios, el **CLIENTE** suscribirá con la firma para tal efecto el anexo correspondiente, en el cual se establecerán los términos y condiciones específicos para el nuevo producto o medio de que se trate.

De la misma manera, el **BANCO** podrá modificar las condiciones a las ya existentes con la firma de un nuevo anexo.

En caso que el **CLIENTE** no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas al contenido obligacional, podrá solicitar la terminación al CONTRATO ÚNICO, hasta treinta días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación, sin responsabilidad alguna a su cargo y bajo las condiciones anteriores a la modificación.

Q) Depuración de cuentas sin saldo ni movimientos

Si la cuenta permanece por un período de noventa días naturales consecutivos, o más, sin movimientos de depósitos o retiros, y dicha cuenta se encuentra sin saldo, será motivo de cancelación, lo anterior

sin responsabilidad para el **BANCO**. Lo cual, será notificado al **CLIENTE** en su Estado de Cuenta, y de manera adicional podrá notificarse a través de su domicilio, o Internet vía correo electrónico o en su Banca electrónica, o a través de comunicados públicos en carteles dentro de las oficinas del propio **BANCO**, o en cualquier periódico de circulación nacional o vía MEDIOS ELECTRÓNICOS.

